



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 560

(29 DIC 2015)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1731 del 28 de octubre de 2014 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorga a la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. una sustracción temporal de un área localizada en la ZRF Central para el desarrollo de actividades de exploración con el fin de definir la existencia de recursos y caracterizar la hidrogeología y geotecnia de la zona de estudio en jurisdicción del Municipio de Cajamarca, departamento del Tolima dentro de los títulos mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163.

Que esta Dirección, en el artículo séptimo de la mencionada Resolución, estableció que: *“... La empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. previamente a las actividades de mantenimiento para los accesos, caminos, carretables y vías, así como la construcción de los accesos nuevos, deberá allegar a la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un reporte gráfico (fotografía o filmico) del estado actual de las zonas a intervenir así como el cronograma de actividades de adecuación, mantenimiento, de cada uno de los sitios a intervenir...”*

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-16793 del 22 de mayo de 2015, la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., allega a este Ministerio el documento “Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante resolución 1731 de 2014”.

Que mediante oficio radicado MADS 4120-E1-27214 del 14 de agosto de 2015, la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. allega a este Ministerio el documento “Segundo reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014”, de conformidad con la obligación impuesta en el inciso segundo del artículo séptimo de la resolución 1731 de 2014.

Que mediante oficio radicado MADS No. 4120-E1-28893 del 31 de agosto de 2015, la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. allega a este Ministerio el documento “Tercer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

la resolución 1731 de 2014", de conformidad con la obligación impuesta en el inciso segundo del artículo séptimo de la resolución 1731 de 2014.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que un profesional técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó el documento "Primer, Segundo y Tercer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante resolución 1731 de 2014", elaborando para ello, los Conceptos Técnicos No. 125 del 20 de noviembre de 2015 (primer reporte) y No. 126 del 20 de noviembre de 2015 (segundo y tercer reporte)

El concepto técnico 125 de 2015, establece:

"...

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se relaciona la información que remite la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. mediante oficio con radicado 4120-E1-16793 del 22 de mayo de 2015, en documento denominado "Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante resolución 1731 de 2014".

"El 28 de octubre de 2014 fue expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) la Resolución 1731 "Por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la reserva Central establecida mediante la ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.

Como parte de las obligaciones definidas en dicha Resolución, el MADS establece en el Artículo 7 que: "(...) La empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. previamente a las actividades de mantenimiento para los accesos, caminos, carretables y vías, así como la construcción de los accesos nuevos, deberá allegar a la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un reporte gráfico (fotografía o filmico) del estado actual de las zonas a intervenir así como el cronograma de actividades de adecuación, mantenimiento, de cada uno de los sitios a intervenir."

En función de lo anterior, se remitirán paulatinamente tales reportes, con base en el Plan de perforación diseñado y actualizado periódicamente para el proyecto la Colosa (PLC). La primera entrega corresponde a la construcción y adecuación de ocho (8) accesos nuevos, y a la adecuación de dos (2) accesos y 14 caminos existentes, los cuales se requieren para comunicar nueve (9) plataformas del sector Pinos – Diamante.

Las perforaciones serán realizadas entre los meses de mayo y agosto de 2015 aproximadamente. En el reporte se presentan las características generales de los 24 tramos de la siguiente forma:

-En cuanto a los accesos nuevos, se describen los criterios que se tuvieron en cuenta para su ubicación definitiva, así como las coordenadas nuevas, de acuerdo con la modificación que se realizó al trazado.

-Respecto a los accesos y caminos existentes, se hace referencia a las adecuaciones o el mantenimiento que se les va a realizar, así como a su ubicación, longitud y área.

-Tanto para los accesos nuevos como para los accesos y caminos existentes, se incluye el reporte gráfico y filmico de su estado actual y el cronograma de las actividades de construcción y adecuación.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Cabe resaltar que tres (3) accesos (uno (1) nuevo y dos (2) existentes) así como tres (3) de los caminos existentes aquí reportados, se ubican dentro del polígono de restricción del túnel de la línea, y son los que conducen a la plataforma Zf14. Estos a su vez se encuentran en el predio El Cóndor propiedad de la empresa reforestadora Andina S.A.

Con motivo de tal restricción, el MADS en la Resolución 1731 de 2014 condiciono el uso de estos accesos y caminos a la obtención de la autorización correspondiente por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y de la Agencia nacional minera. ANM, como lo señala el artículo 2:

"el inicio de las actividades a desarrollar dentro del polígono de restricción minera (...) queda condicionado a la expedición de las condiciones de operación por parte del INVIAS y de INGEOMINAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución 180991 de 2007 del Ministerio de minas y energía (...)"

Por ello informamos que, una vez AngloGold Ashanti Colombia S.A. (AGAC) cuente con tales autorizaciones, las pondrá en conocimiento del MADS y se sujetará al contenido de las mismas para ejecutar las actividades objeto de este reporte, entre tanto, no se realizan labores en la zona restringida.

Tabla 1. Accesos y caminos reportados (nuevos y existentes), respecto al polígono de restricción del túnel de la línea y a la plataforma asociada

POLIGONO RESTRICION TUNEL DE LA LINEA	CATEGORIA	NUEVO/EXISTENTE	ID	PLATOFORMA
No condicionado	Acceso	Nuevo	CAM_P_194	G31
			CAM_P_190	C26a
			CAM_P_63	Zp18a
			CAM_P_20	Z18
			CAM_P_61	Z113a
			CAM_P_128	Zf14
			CAM_P_23	Zj12
	Camino	Existente	CAM_E_61	Z113a
			CAM_E_61A	Zp18a
			CAM_E_63	Zp18a
			CAM_E_22	Zj12
			CAM_E_23	
			CAM_E_27	
			CAM_E_24	Zj8
CAM_E_25				
CAM_E_CASA ROMERO-SINCELEJO	Zj8			
CAM_SP_18	Zg7a			
CAM_E_133A	Zg7a			
Condicionado	Acceso	Nuevo	CAM_P_59	Zf14
		Existente	CAM_E_129	
	Camino	Existente	CAM_SP_20	
			CAM_E_15	
			CAM_E_7	
			CAM_E_6	

ACCESOS NUEVOS SUSTRADOS A CONSTRUIR O ADECUAR

Características generales del trazado original de los accesos nuevos

Los ocho (8) primeros accesos nuevos sustraídos que deben construirse, representan el 5.97% del conjunto de polígonos autorizados para tal fin en la Resolución 1731 de 2014 (134 en total) y suman 0.243 ha, es decir, el 7% de las 3.47 ha sustraídas para la construcción de nuevos accesos.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Todos se encuentran en la cobertura pastos Limpios, en pendientes bajas y moderadas, en zonas previamente intervenidas, usadas por la comunidad para el pastoreo de ganado y conducen a accesos, caminos o carreteables existentes.

En cuanto a cobertura y pendiente, los accesos CAM_P:128 y CAM_P_59, son la excepción, ya que se localizan en bosque plantado (en el predio El Cóndor de la empresa Reforestadora Andina S.A.) y sus pendientes son altas.

Definición del trazado definitivo de los accesos nuevos

Como parte de las medidas de manejo ambiental del PLC, la compañía cuenta con un protocolo técnico de Evaluación de Áreas para definir la ubicación óptima de plataformas, teniendo en cuenta el rango de movilidad autorizado por la Resolución 1731 de 2014 (50 m).

El procedimiento consiste básicamente en priorizar áreas previamente intervenidas, en las que la construcción o adecuación genere el menor impacto posible en términos de afectación a elementos bióticos y abióticos del ecosistema, para lo cual se consideran aspectos tales como: cobertura vegetal, pendiente, ronda de protección de quebradas y manantiales y el uso actual del suelo.

En consecuencia, una vez se establece el punto en el cual se construirá la plataforma, se verifica como se llegaría a ella. Si la conexión no corresponde a un acceso, camino, carreteable o vía existente (sustraídos), se aplica el Protocolo técnico de Evaluación de Áreas para modificar el trazado original (sustraído) del acceso nuevo asociado a la plataforma y fijar sus coordenadas definitivas.

Las razones en función de las cuales se modifica el trazado del acceso nuevo sustraído, son principalmente las siguientes:

i) Longitud: *la cual está asociada directamente con la superficie a intervenir: caminos más cortos, menor área intervenida y por consiguiente menor impacto.*

ii) impacto ambiental: *se evita el paso o cruce por cuerpo de agua superficial, se priorizan coberturas vegetales de estados sucesionales tempranos o áreas previamente intervenidas, y, para no potenciar procesos de remoción en masa, se reubican los trazados preferiblemente en sitios de menor pendiente.*

Para el caso de los ocho (8) accesos nuevos objeto del presente reporte, se rediseñó su trazado como consecuencia de la reubicación de las plataformas a las que están asociados.

En el anexo 2 se presentan las coordenadas definitivas de las nueve (9) plataformas mencionadas en el presente reporte, y, en el Anexo 3, las coordenadas finales de los accesos nuevos asociados a ellas y cuyo trazado fue modificado.

De igual forma, en la tabla 2 se describen las características generales del área a intervenir para la adecuación o construcción de los accesos nuevos en mención, de su localización original o sustraída versus el trazado nuevo, y se observa la optimización en términos ambientales y operacionales de la ubicación respecto a la inicial.

Tabla 2. Características generales de los accesos nuevos sustraídos a construir o adecuar, trazado original vs trazado modificado.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

ID		ÁREA (ha)	LONGITUD (m)	CORRUPA	PLATAFORMA	OBSERVACIONES
CAM_P_190	Original	0.036	432.6	PL	C26a	El trazado modificado es más corto que el original, ocupa una menor superficie y se ubica en un sitio menos pendiente (Figura 2).
	Modificada	0.052	348.18	PL		
CAM_P_194	Original	0.078	322.61	PL	G31a	El trazado modificado corresponde a un acceso existente utilizado por la comunidad, es más corto, ocupa una menor superficie y se ubica en un sitio menos pendiente (Figura 2).
	Modificada	0.015	99.64	PL		
CAM_P_63	Original	0.010	67.52	F1/BAA	Z118a	El trazado modificado es más corto, ocupa una menor superficie y se ubica en un sitio menos pendiente (Figura 3). Para evitar el tránsito por un camino existente más largo, el cual atraviesa dos bosques aguas con sus correspondientes cursos de agua, es necesario incluir un tramo adicional no subterráneo que corresponde a un camino existente utilizado por la comunidad, y por consiguiente en un área previamente intervenida. A este nuevo polígono se lo asignó también el ID CAM_P_63 como se observa en la Figura 3.
	Modificada	0.008	57.45	PL		
	Tramo adicional	0.024	161.19	PL		
CAM_P_61	Original	0.009	55.90	PL	Z113a	El trazado modificado se ubica en un sitio menos pendiente (Figura 3).
	Modificada	0.016	105.65	PL		
CAM_P_20	Original	0.014	296.15	PL	Z10	El trazado modificado es menos pendiente (Figura 4).
	Modificada	0.000	332.20	PL		
CAM_P_59	Original	0.045	270.59	B1/BAA	Z114	El trazado modificado es más corto, ocupa una menor superficie y se ubica en un sitio menos pendiente y solo se localiza en la ex-huerta bosque (Figura 5).
	Modificada	0.036	240.48	BP		
CAM_P_128	Original	0.006	45.01	B1/BAA	Z114	El trazado modificado se ubica en un sitio menos pendiente y solo se localiza en la ex-huerta bosque (Figura 5).
	Modificada	0.010	74.74	BP		
CAM_P_23	Original	0.015	97.52	PL	Z112	El trazado modificado es más corto, ocupa una menor superficie y se ubica en un sitio menos pendiente (Figura 4).
	Modificada	0.012	78.00	PL		

Fuente: AGAC 2013

En total el área que ocupan los ocho (8) accesos nuevos reportados en el presente informe se redujo en 201.96 m² respecto al área sustraída para estos 134 accesos por la resolución 1731 de 2014, la cual sumaba originalmente 2425.62 m².

De igual forma, con los trazados modificados para estos nuevos accesos se evitó cruzar dos cuerpos de agua superficiales e intervenir un tramo de Bosque Abierto bajo, es decir que se disminuyó la afectación en dos sentidos: área a intervenir e impacto ambiental. Así mismo, en términos operativos, se garantiza una mayor eficiencia por los tiempos de desplazamiento, el esfuerzo físico de los trabajadores y los rendimientos en la ejecución de actividades.

Cronograma de actividades de adecuación y construcción de accesos y caminos nuevos y existentes

La adecuación y construcción de los accesos nuevos y la adecuación de los accesos y caminos existentes se realizará de forma paralela a la perforación.

Las actividades son básicamente las mismas tanto para los accesos nuevos como para los accesos y caminos existentes principalmente en: a) trasladar los materiales a los puntos de trabajo, b) delimitar el área a intervenir, c) implementar las medidas de manejo respectivas y d) construir escalones en guadua y madera. En general el plan de perforaciones se desarrollará en cuatro meses.

Tabla 3. Cronograma general de adecuación y construcción de accesos y caminos (nuevos y existentes) reportados.

ACCESOS Y CAMINOS (NUEVOS Y EXISTENTES) A CONSTRUIR O ADECUAR	MES 1 SEMANA				MES 2 SEMANA				MES 3 SEMANA				MES 4 SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	CAM_P_124															
CAM_P_190																
CAM_P_63																
CAM_P_20																
CAM_P_61																
CAM_P_128																
CAM_P_23																
CAM_E_61																
CAM_E_61A																
CAM_E_63																
CAM_E_22																
CAM_E_23																
CAM_E_27																
CAM_E_24																
CAM_E_25																
CAM_E_CASA ROMERO SIMCELEJO																
CAM_E_18																
CAM_E_133A																
CAM_P_129																
CAM_E_20																
CAM_P_59																
CAM_E_15																
CAM_E_7																
CAM_E_6																
CAM_P_194																

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES

Para el análisis de la información remitida por la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-16793 del 22 de mayo de 2015, se contempló lo estipulado en el artículo séptimo de la resolución 1731 de 2014, así como lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2015 "Por medio de la cual se realizan algunas precisiones técnicas relacionadas con la resolución 1737 de 2014, que sustrajo temporalmente un área de la reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones."

Dentro del documento se presenta el reporte de un total de 24 caminos y accesos que serán objeto de construcción y adecuación, de los cuales ocho (8) corresponden a accesos nuevos y los restantes 16 a caminos y/o accesos ya existentes, se remite información cartográfica correspondiente a las coordenadas de ubicación de los accesos nuevos y los existentes, incluyendo aquellos que se encuentran condicionados a la expedición de las condiciones de operación por parte de INVIAS e INGEOMINAS, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 1731 de 2014, igualmente fue remitida evidencia fotográfica y filmica de las condiciones actuales de las área por donde se proyecta construir los accesos nuevos y el estado de los existentes, con base en el análisis realizado a la información remitida por la empresa, se tiene lo siguiente:

Al comparar las coordenadas de ubicación de los ocho accesos nuevos remitidas por el peticionario, con las sustraídas temporalmente mediante la resolución 1731 de 2014, y contenidas en el anexo "Caminos, accesos, carreteables y vías en sistema Magna Sirgas origen Bogotá" de dicha resolución, se encuentra que en todos los casos el trazado original de fue modificado, lo cual fue evaluado teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 7 de la resolución 1257 de 2015, el cual contempla que "... los accesos para las plataformas que requieran movilizarse dentro de un rango de 50m tendrán la misma movilidad en relación con su posición original. Sin embargo, si la empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. requiere cambiar la ubicación de los accesos, debe informar a esta Dirección, remitiendo información con las coordenadas respectivas por las cuales se realizará el acceso..."

Así mismo y tal como se señala en el documento, además de los trazados también fueron cambiadas las áreas de cada uno de los accesos, en algunos casos esta aumentó y en otros disminuyó tal como se puede apreciar en la tabla 4, es importante mencionar que dentro de la resolución 1731 de 2014, se estableció un área de 3,47 hectáreas como área límite para el establecimiento de accesos nuevos.

Tabla 4. Comparación de las áreas originales y modificadas de los nuevos accesos.

Tipo de camino/acceso	Nombre	Área Resolución 1731 de 2014	Área modificada por el peticionario
Accesos nuevos	CAM_P_194	0,048	0,015
	CAM_P_190	0,066	0,052
	CAM_P_63	0,010	0,033
	CAM_P_20	0,044	0,050
	CAM_P_61	0,008	0,016
	CAM_P_128	0,006	0,010
	CAM_P_23	0,015	0,012
	CAM_P_59	0,045	0,036
	Total	0,24	0,20

A continuación se presenta el análisis de la localización de cada uno de los nuevos accesos y aquellos existentes, así como la evidencia fotográfica remitida por el peticionario, teniendo en cuenta lo contemplado en las resoluciones 1731 de 2014 y 1257 de 2015.

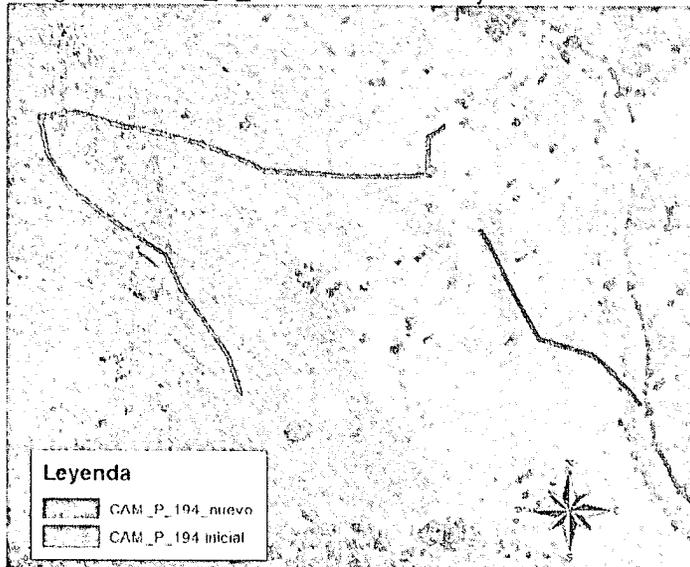
Accesos nuevos

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

CAM P_194

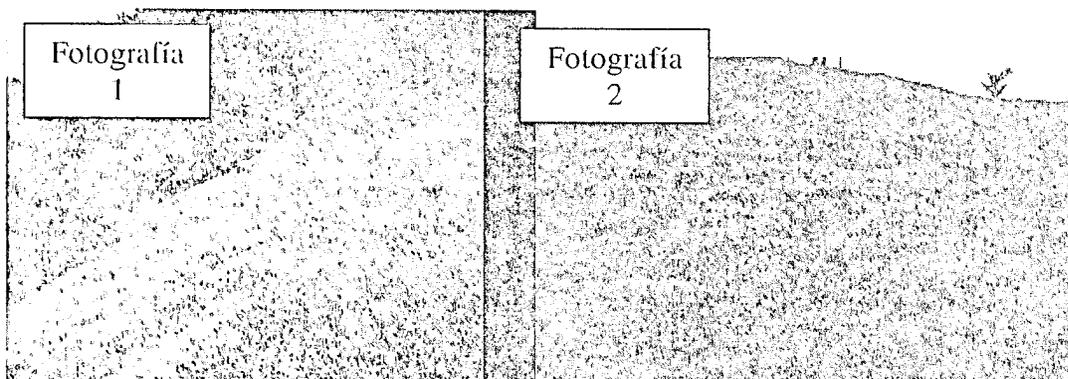
Tomando como referencia el punto de inicio de cada trazado (el inicial y el nuevo), este supera los 50 metros de movilidad permitidos por la resolución 1257 de 2015 (ver figura 1), sin embargo el nuevo trazado tuvo una reducción de 0.033 hectáreas.

Figura 1. CAM_P_194 trazado inicial y trazado nuevo.



De acuerdo con las fotografías enviadas se asume que el trazado del nuevo acceso se localiza principalmente sobre áreas que de acuerdo a sus características han sido destinadas principalmente para ganadería, con presencia de árboles aislados y fuertes pendientes en algunos de sus tramos (ver fotografías 1 y 2)

Fotografías 1 y 2. Fuertes pendientes en algunos tramos del CAM_P_194.



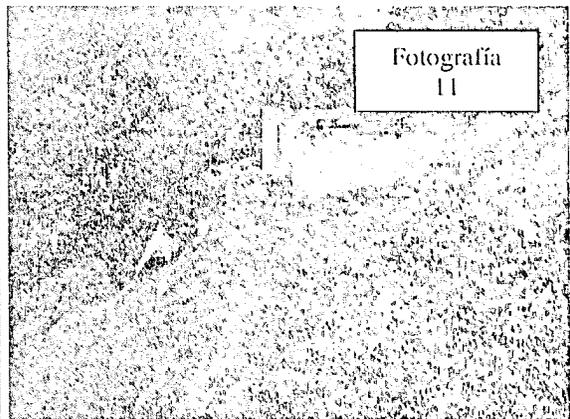
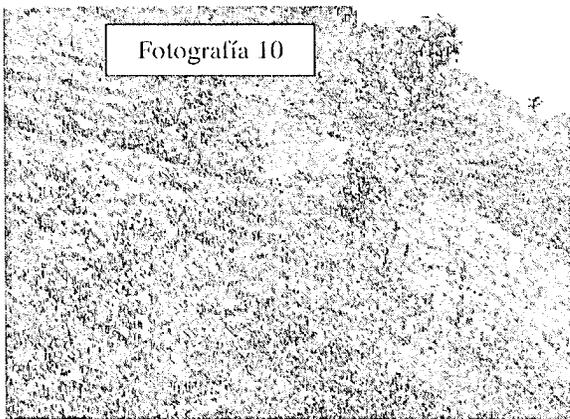
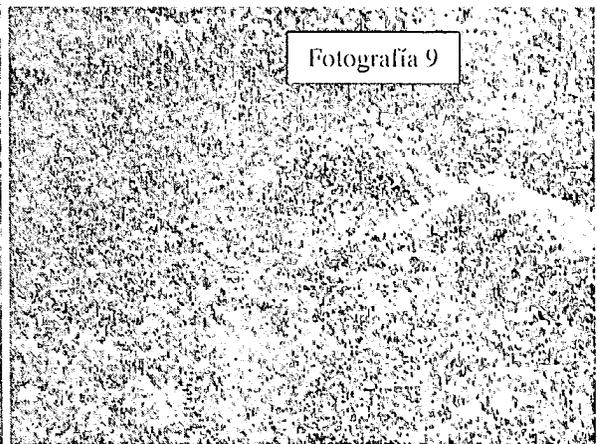
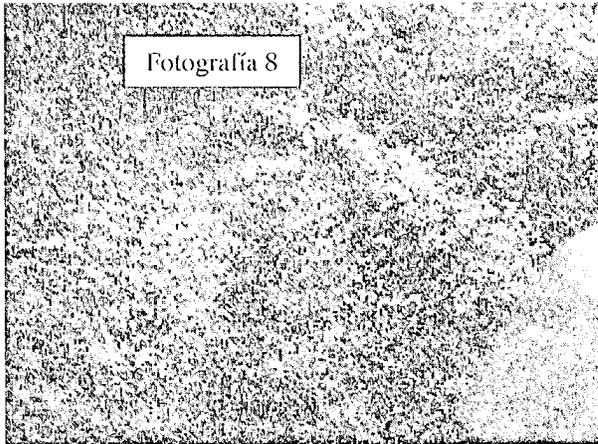
Sin embargo se desconoce el trazado real del acceso sobre el terreno, puesto que en las fotografías no se encuentra una referencia del mismo y al igual que no se encuentra una relación entre estas y las coordenadas que delimitan el trazado.

CAM P_190

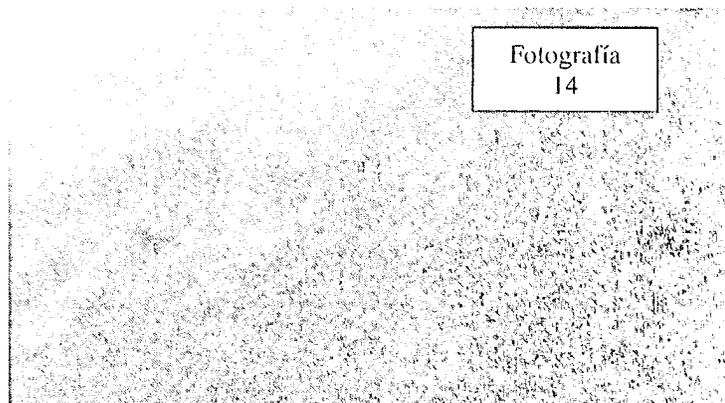
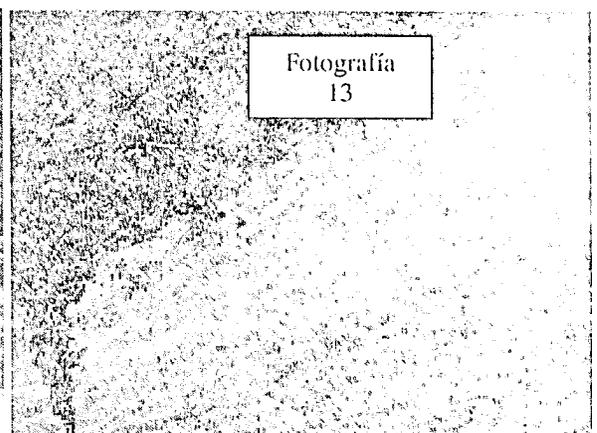
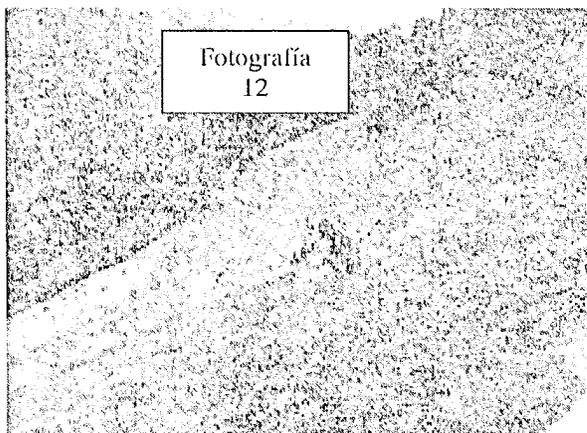
Este acceso tiene una reducción de área de 0,014 hectáreas, de acuerdo con la cartografía remitida por la empresa, el nuevo trazado se encuentra dentro de los 50 metros de movilidad permitidos por la resolución 1257 de 2015 (ver figura 2).

Figura 2. Trazado inicial y trazado nuevo del CAM_P_190.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



Fotografías 12 a14. Fuertes pendientes en algunos de los tramos del CAM_P_63.

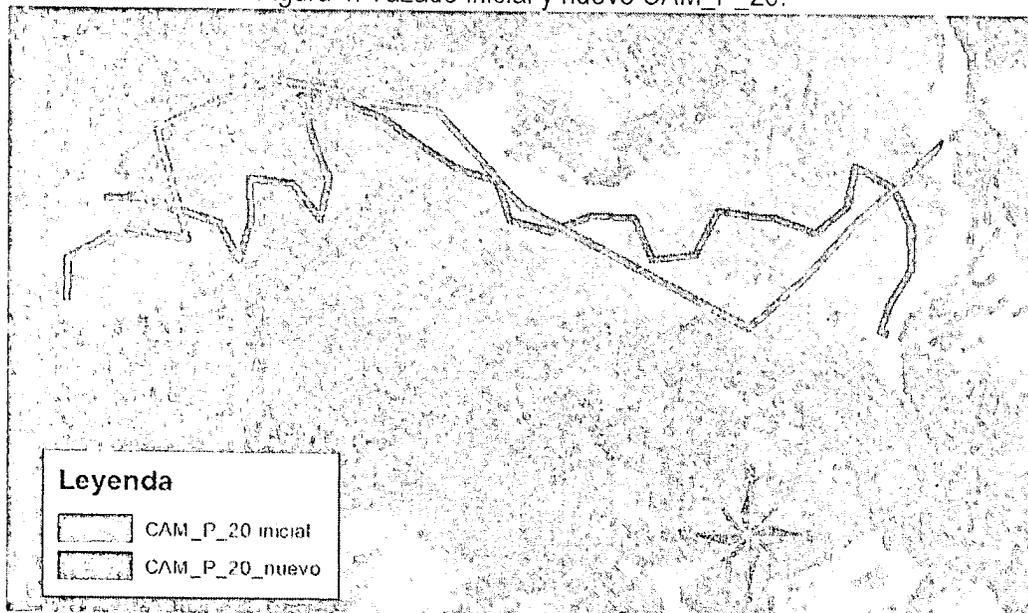


"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

CAM P 20

En este acceso se evidencia un aumento de 0,006 hectáreas en el nuevo trazado propuesto, de acuerdo con la cartografía remitida por el peticionario, se respetaron los 50 metros de movilidad permitidos por la resolución 1257 de 2015 (ver figura 4).

Figura 4. Trazado inicial y nuevo CAM_P_20.



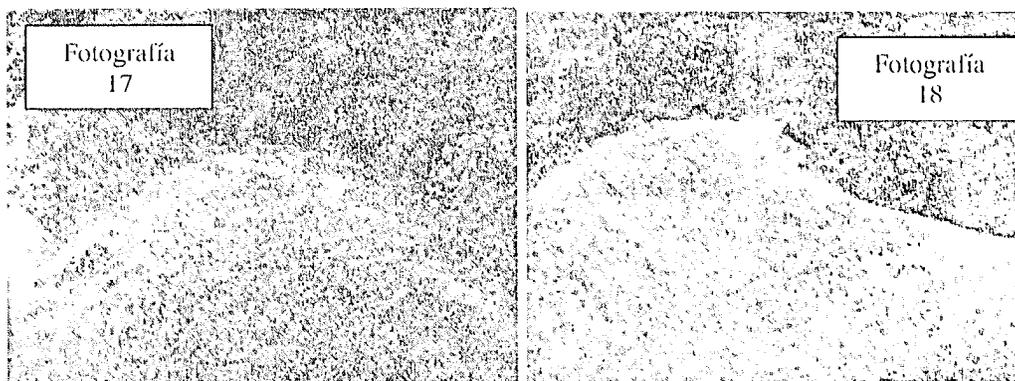
De acuerdo con las fotografías remitidas por la empresa, este si correspondería completamente a un acceso nuevo, el cual se asume atraviesa zonas de pastos arbolados (fotografías 15 y 16) y algunas zonas de pastos limpios rodeado de bosque secundario (fotografías 17 y 18), en ninguna de las fotografía remitidas por la empresa se encuentra referencia alguna de las área por donde atravesará el nuevo acceso ni se encuentran georreferenciadas.

Fotografías 15 y 16. Pastos arbolados en el CAM_P_20.



Fotografías 17 y 18. Zona de pastos limpios rodeados de bosque secundario.

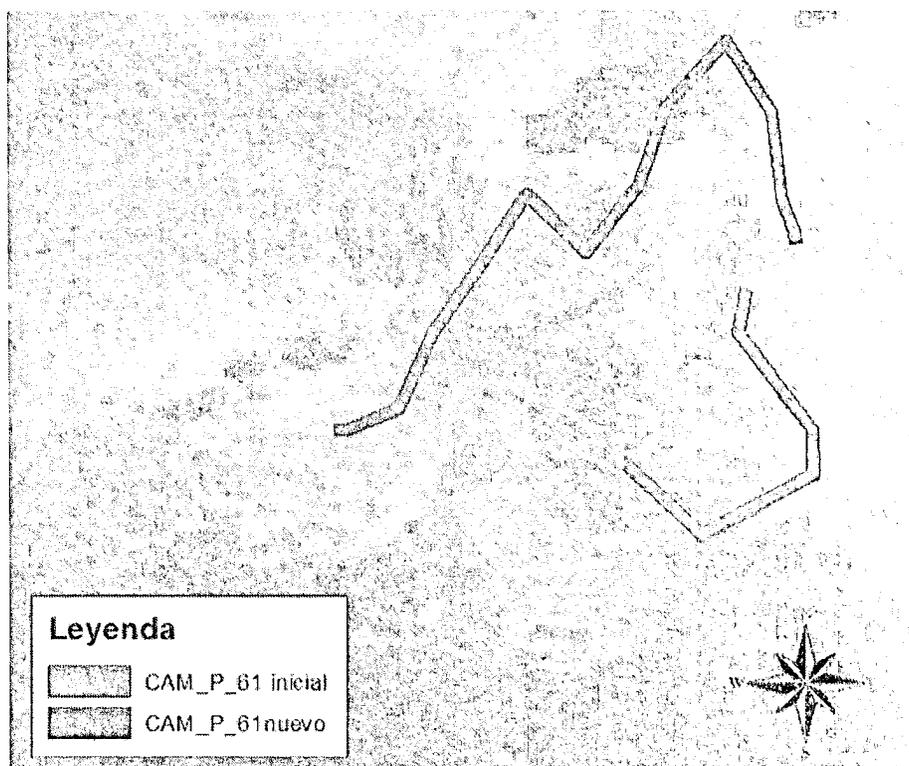
"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



CAM P 61

Para este acceso se evidencia un aumento de 0,016 hectáreas del polígono correspondiente al nuevo trazado con respecto al inicial, en relación con lo estipulado en la resolución 1257 de 2015 son respetados los 50 metros de movilidad permitidos en dicha resolución. (ver figura 5).

Figura 5. Trazado inicial y nuevo CAM_P_61.



De acuerdo con las fotografías remitidas por la empresa, se asume que este trazado correspondería en su totalidad a un acceso nuevo, el cual atravesaría zonas cubiertas por pastos limpios, los cuales de acuerdo con las características observables en las fotografías remitidas por la empresa, han sido destinados principalmente a la ganadería (fotografías 19 y 20), en ninguna de las fotografías enviadas se hace referencia a la localización del trazado del nuevo acceso, tampoco se encuentran georeferenciadas.

Fotografía 19 y 20. Pastos limpios por el área de trazado del CAM_P_61.

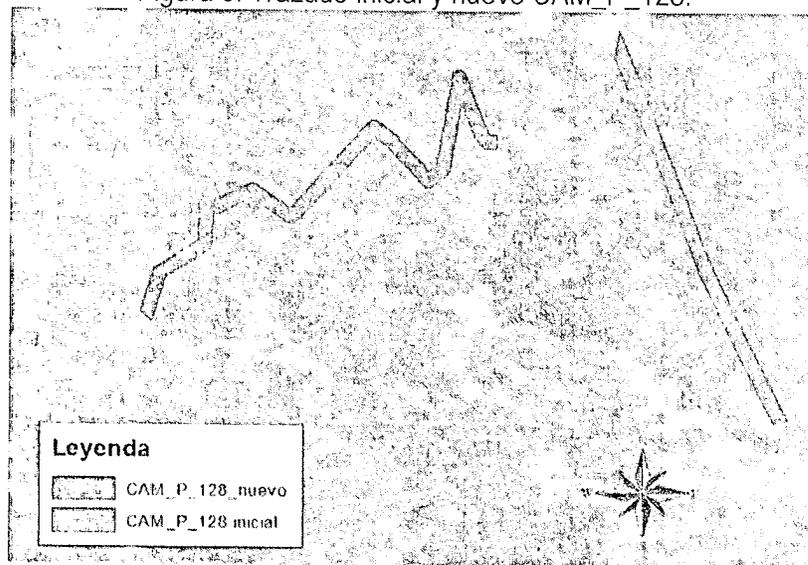
"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



CAM P 128

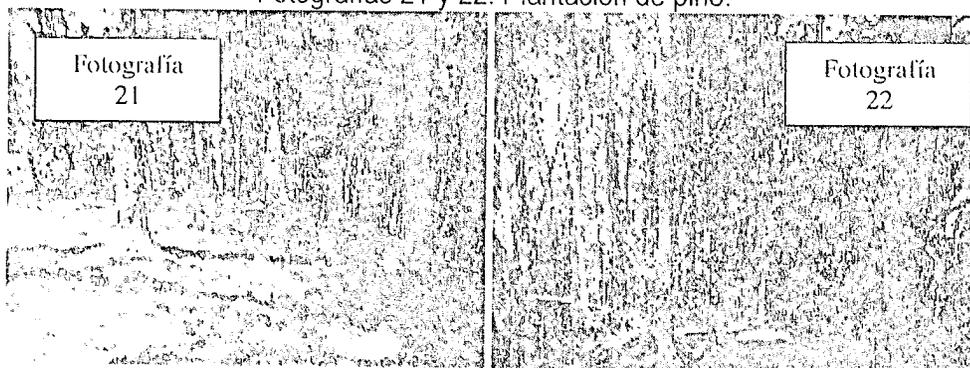
De acuerdo con la cartografía remitida por la empresa, se evidencia un aumento en 0,004 hectáreas en el nuevo trazado con respecto al inicial, de acuerdo con los 50 metros de movilidad permitidos por la Resolución 1257 de 2015, este límite se sobrepasa en algunos de los puntos del nuevo trazado (ver figura 6).

Figura 6. Trazado inicial y nuevo CAM_P_128.



De acuerdo con las fotografías enviadas por la empresa, se asume que correspondería en su totalidad a un nuevo trazado, el cual atravesaría por un área con plantación de pino (fotografías 21 y 22) con presencia de regeneración natural localizada bajo el dosel de dicha plantación (fotografías 23 y 24), en ninguna de las fotografías se hace referencia al área por donde se proyecta realizar el trazado del acceso y tampoco se encuentra ningún tipo de georeferenciación en ninguna de ellas.

Fotografías 21 y 22. Plantación de pino.



"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

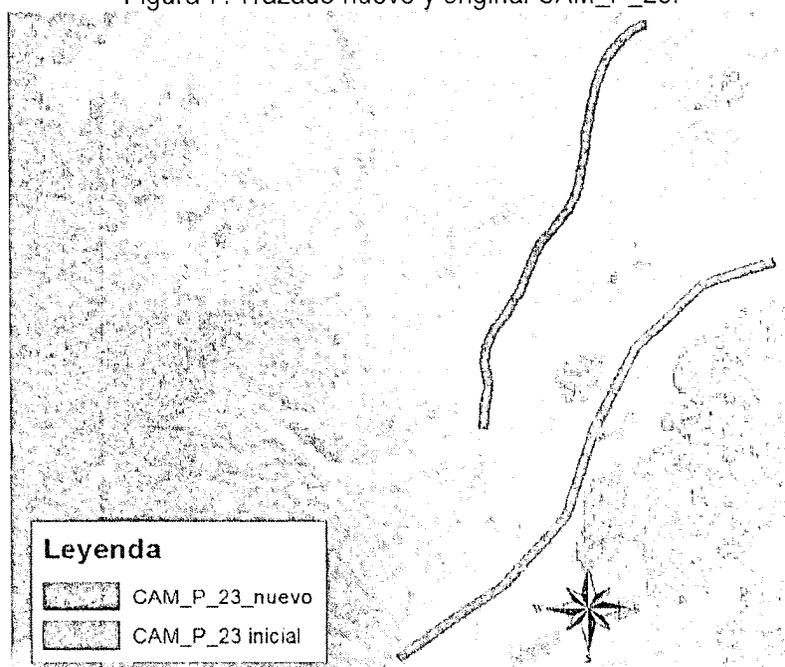
Fotografías 23 y 24. Regeneración natural bajo la plantación de pino.



CAM P 23

De acuerdo con la cartografía remitida por la empresa, se evidencia una reducción de 0,003 hectáreas en el trazado propuesto, en relación con lo estipulado en la resolución 1257 de 2015, se respetan los 50 metros de movilidad permitidos en dicha resolución (ver figura 7).

Figura 7. Trazado nuevo y original CAM_P_23.



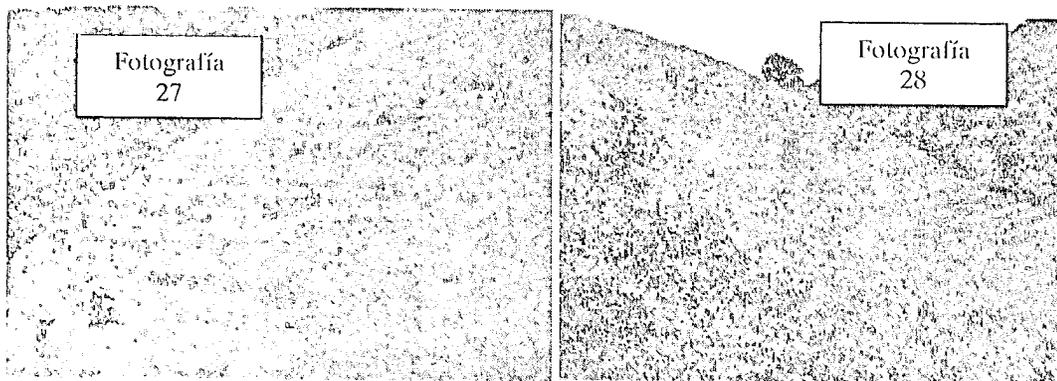
De acuerdo con las fotografías enviadas por la empresa, se asume que correspondería a un nuevo trazado en su totalidad, el cual atraviesa zonas cubiertas por pastos con presencia de árboles aislados, la mayor parte del tramo presenta fuertes pendientes (fotografías 25 y 26) y se evidencia un uso principalmente para ganadería (fotografías 27 y 28), en ninguna de las fotografías remitidas por la empresa se encuentra referencia sobre la localización exacta del área del trazado, tampoco se encuentra georreferenciación en ninguna de las fotografías.

Fotografías 25 y 26. Fuertes pendientes en el acceso CAM_P_23.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



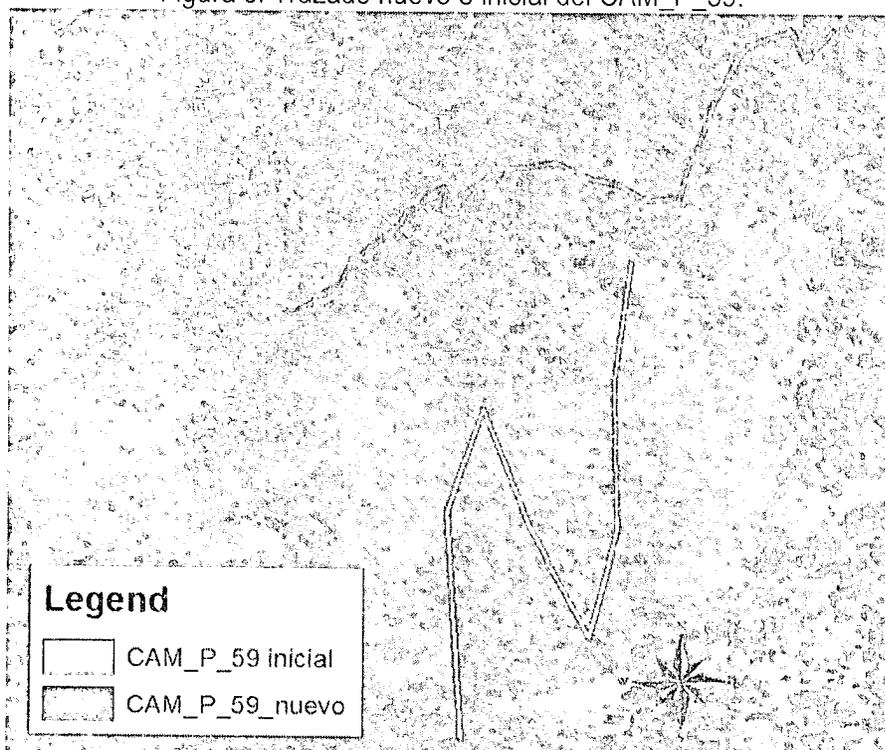
Fotografías 27 y 28, Evidencia de uso del suelo para ganadería.



CAM P 59

De acuerdo con la cartografía enviada por la empresa, se evidencia una disminución de 0,009 hectáreas del nuevo trazado, en relación con los 50 metros de movilidad permitidos por la resolución 1257 de 2015, prácticamente en todo el trazado no se respeta dicho límite, encontrándose distancias en algunos puntos superiores a 160 metros (ver figura 8).

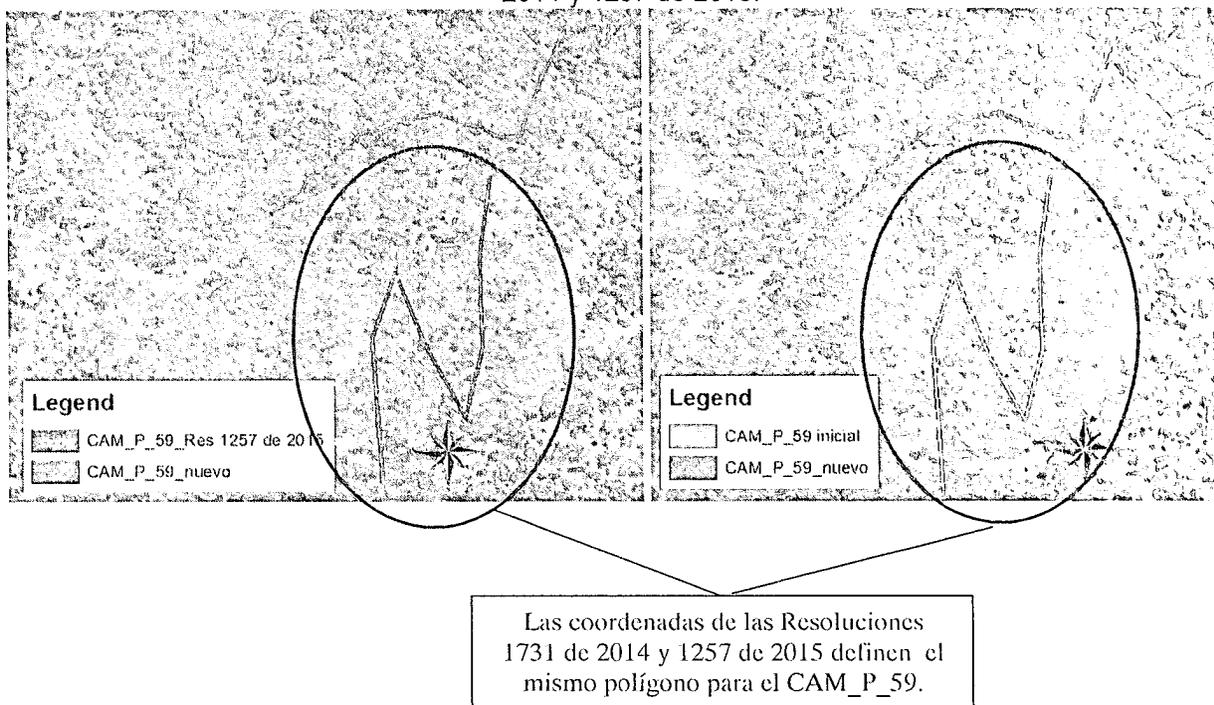
Figura 8. Trazado nuevo e inicial del CAM P_59.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Al revisar las coordenadas contenidas en el artículo tercero de la resolución 1527 de 2015, en cual establece *“incluir las coordenadas de los accesos nuevos condicionados que refieren con el polígono de restricción del Túnel de la Línea...”*, se encuentra un listado de coordenadas que delimitan el polígono del acceso CAM_P_59, el cual corresponde con el mismo polígono sustraído en la Resolución 1731 de 2014 (ver figura 9)

Figura 9. Comparación de los polígonos definidos por las coordenadas de las Resoluciones 1731 de 2014 y 1257 de 2015.

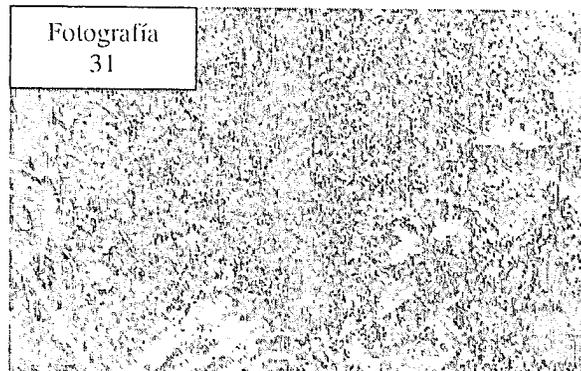


De acuerdo con las fotografías remitidas por la empresa, se asume que corresponde a un nuevo trazado en su totalidad, el cual atraviesa parte de bosque secundario en estado de regeneración natural (fotografías 29 a 31) y parte por plantación de pino (fotografía 32 y 33), en ninguna de las fotografías se encuentra referencia alguna sobre la localización del área del nuevo trazado, tampoco se encuentra georreferenciación alguna.

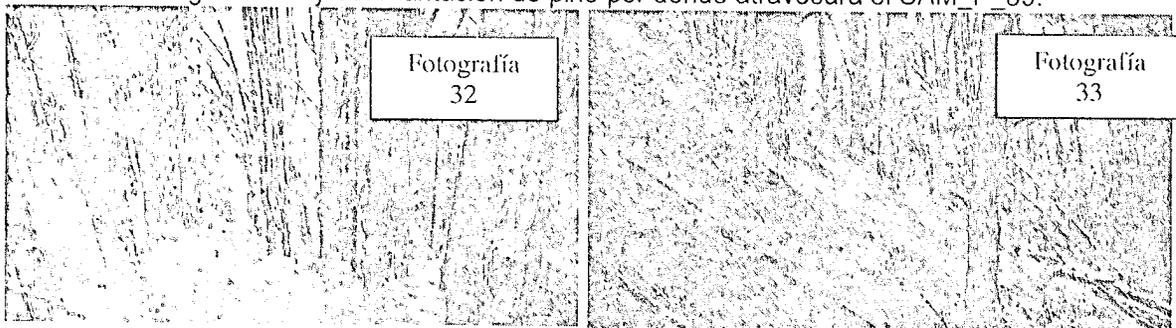
Fotografías 29 a 31. Bosque secundario con presencia de regeneración natural.



"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



Fotografías 32 y 33. Plantación de pino por donde atravesará el CAM_P_59.



De acuerdo a la evidencia fotográfica remitida por la empresa, los nuevos accesos proyectados en efecto se localizan principalmente sobre áreas que presentan alta intervención antrópica, caracterizada principalmente por usos agropecuarios y de plantación forestal, sin embargo como se mencionó anteriormente, y de acuerdo con las coordenadas de ubicación y la información cartográfica remitida como anexo al documento "Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante resolución 1731 de 2014" algunos de los trazados de los nuevos accesos que reporta la empresa no respetan los 50 metros de movilidad permitidos por la Resolución 1257 de 2015 y algunos de ellos presentan un aumento en sus áreas, ante lo cual es importante precisar que el límite máximo establecido por la resolución 1731 de 2014, para la construcción de nuevos accesos corresponde a 3,47 hectáreas.

Accesos existentes

Los accesos y caminos existentes presentados por la empresa en el documento "Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante Resolución 1731 de 2014" suman en total 1,29 ha (ver figura 1), en la tabla 5 se pueden apreciar las áreas de cada uno de dichos accesos, correspondientes a: CAM_E_61, CAM_E_61A, CAM_E_63, CAM_E_22, CAM_E_23, CAM_E_27, CAM_E_24, CAM_E_25, CAM_E_CASA_ROMERO_SINCELEJO, CAM_SP_18, CAM_E_13A, CAM_E_129, CAM_P_20, CAM_E_15, CAM_E_7 y CAM_E_6; todos estos relacionados en la Resolución 1731 de 2014. Teniendo en cuenta que ni en la Resolución 1731 de 2014 ni en la Resolución 1257 de 2015 se encuentra referencia alguna sobre las coordenadas que delimitan los polígonos correspondientes a los caminos existentes, se asumen como tales las remitidas por la empresa en el documento "Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante resolución 1731 de 2014".

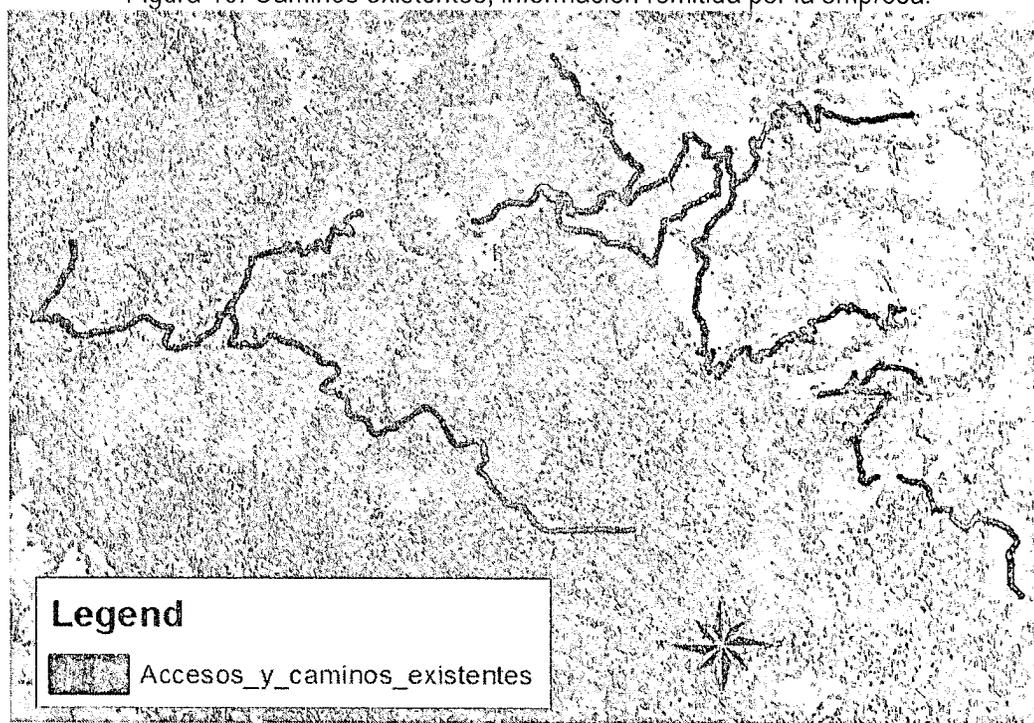
Tabla 5. Área de cada uno de los caminos existentes.

Camino / Acceso	Área
CAM_E_133A	0,070
CAM_E_129	0,175

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

CAM_E_6	0,037
CAM_E_7	0,053
CAM_E_15	0,123
CAM_E_22	0,070
CAM_E_61A	0,028
CAM_E_23	0,073
CAM_E_27	0,016
CAM_E_24	0,021
CAM_E_CASA ROMERO-SINCELEJO	0,267
CAM_SP_18	0,101
CAM_E_25	0,061
CAM_E_63	0,103
CAM_E_61	0,059
CAM_SP_20	0,040
Total	1,297

Figura 10. Caminos existentes, información remitida por la empresa.



Al evaluar el registro fotográfico y filmico enviado por la empresa, se encuentra que todos los tramos reportados como caminos existentes en efecto corresponden a estos, los caminos y accesos correspondientes a CAM_E_61, CAM_E_61A, CAM_E_63, CAM_E_22, CAM_E_27, CAM_E_24, CAM_E_25, CAM_SP_18 y CAM_E_13A atraviesan zonas cubiertas por pastos; para el caso del tramo CAM_P_20 este atraviesa en su totalidad una plantación de pino.

De acuerdo a lo evidenciado en la información remitida, los caminos y accesos correspondientes a CAM_E_23 y CAM_E_CASA_ROMERO_SINCELEJO atraviesan cada uno un cuerpo de agua en uno de sus tramos, por lo cual se hace necesario que al realizar las adecuaciones y mantenimientos de estos, se garantice la protección y cuidado de estos cuerpos de agua, evitando cualquier tipo de contaminación sobre los mismos ya sea en el desarrollo de dichas labores o por ocasión del tránsito constante por los mismos por parte del personal asociado al proyecto.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Así mismo, el acceso correspondiente a CAM_E_129 y los caminos CAM_E_15, CAM_E_7 y CAM_E_6 se localizan en su totalidad dentro de zonas cubiertas por vegetación secundaria, por lo cual es necesario que al momento de adelantar las labores de mantenimiento y adecuación de los mismos, se tomen las medidas correspondientes que garanticen la protección de esta cobertura, evitando ocasionar cualquier tipo de afectación sobre la fauna y flora allí presente ya sea en el desarrollo de dichas labores o por ocasión el tránsito constante por los mismos por parte el personal asociado al proyecto.

Finalmente, con respecto a los accesos y caminos condicionados, correspondientes a los accesos y caminos CAM_P_59 (acceso nuevo), CAM_P_129, CAM_P_20 (acceso nuevo), CAM_P_15, CAM_P_7 Y CAM_P_6, Se menciona en el documento que aún no se cuenta con las respectivas autorizaciones o "condiciones de operación" expedidas por el INVIAS e INGEOMINAS, señalando que tan pronto cuente con esta documentación procederá a realizar las intervenciones en dichas áreas informando previamente a este Ministerio, en concordancia con lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución 1731 de 2014.

Respecto al cronograma de actividades presentado se señala que las actividades son básicamente las mismas tanto para los accesos nuevos como para los accesos y caminos existentes, por lo cual en general el plan de perforaciones se proyecta a ser desarrollado en un periodo total de cuatro meses, por lo anterior se considera viable, siempre y cuando este se ejecute sobre los caminos y accesos que fueron sustraídos en la Resolución 1731 de 2014.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. en cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 7 de la Resolución 1731 de 2014, por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo de actividades de exploración con el fin de definir la existencia de recursos y caracterizar la hidrogeología y geotecnia de la zona de estudio en jurisdicción del Municipio de Cajamarca, departamento del Tolima dentro de los títulos mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163, se conceptúa que:

Se asumen como coordenadas que delimitan los accesos existentes CAM_E_61, CAM_E_61A, CAM_E_63, CAM_E_22, CAM_E_23, CAM_E_27, CAM_E_24, CAM_E_25, CAM_E_CASA ROMERO-SINCELEJO, CAM_SP_18, CAM_E_133A, CAM_E_129, CAM_SP_20, CAM_E_15, CAM_E_7, CAM_E_6 las presentadas por la empresa en el "Primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante Resolución 1731 de 2014", contenidas en la tabla anexo 1.

La empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. debe aclarar la diferencia que se presenta entre las áreas reportadas en la cartografía remitida a esta Dirección y las áreas sustraídas mediante la Resolución 1731 de 2014 para los accesos existentes reportados en el primer informe.

Teniendo en cuenta que muchos de los accesos nuevos propuestos inicialmente han sufrido modificaciones en su trazado y a su vez en sus áreas, es importante resaltar que la suma de las áreas de todos los accesos nuevos en ningún caso podrá exceder el área total sustraída mediante la Resolución 1731 de 2014 para la construcción estos, que para el caso corresponde a 3,47 hectáreas.

Es necesario que la evidencia fotográfica y filmica de los trazados correspondientes a los nuevos accesos y caminos a ser instalados, se encuentren debidamente georreferenciadas con el fin de poder tener certeza sobre la ubicación de los mismos.

..."

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Por su parte, el Concepto Técnico 126 de 2015 establece:

"...

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se relaciona la información que remite la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. mediante oficios con radicados 4120-E1-27214 del 14 de agosto de 2015 y 4120-E1-28893 del 31 de agosto de 2015, en los documentos denominados "Segundo reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014" y "Tercer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la resolución 1731 de 2014".

SEGUNDO INFORME

"Esta es la segunda entrega de dichos reportes y corresponde al informe del estado actual de tres (3) accesos existentes: CAM_E_17, CAM_SP_16 y CAM_E_SINCELEJO - LA HOLANDA, los cuales se van a adecuar para comunicar las plataformas Za6a y Yy2a, ubicadas en el sector Pinos – Diamante.

Las perforaciones en estos puntos se llevarán a cabo durante los meses de agosto y septiembre de 2015.

En el documento se presentan las características generales de los accesos en cuanto a su ubicación, longitud, área y cobertura, y se describen, de forma general, las adecuaciones o el mantenimiento que se va a realizar, con su respectivo cronograma de actividades. De igual manera se incluye el reporte gráfico y filmico de su estado actual, y en el aparte final se presenta una tabla que resume la información básica de los accesos y caminos, tanto nuevos como existentes, reportados en el primer y segundo informe.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS ACCESOS EXISTENTES SUSTRÁIDOS A ADECUAR

Los tres (3) accesos existentes reportados representan el 2.56 % de los 117 sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014, y ocupan 0.362 ha. Todos fueron construidos -y aún son usados- por la comunidad que habita el sector, y atraviesan zonas previamente intervenidas para el pastoreo de ganado (potreros de ganadería extensiva).

Se encuentran principalmente en las coberturas Pastos Limpios, Pastos Enmalezados y Pastos Arbolados, no obstante hay tramos de los accesos CAM_E_17 y CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA que interceptan bosques riparios asociados a quebradas. En la Tabla 1 se especifica el área, la longitud y la cobertura de cada uno.

Tabla 1. Área, longitud, cobertura y plataforma asociada a los accesos existentes reportados

ID	ÁREA (ha)	LONGITUD (m)	COBERTURA	PLATAFORMA
CAM_E_17	0.069	575.53	PL PE PA BAB	Za6a
CAM_SP_16	0.050	506.54	PL PA	Yy2a
CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA	0.292	1948.13	PL PE BAB	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Es importante resaltar que originalmente tanto para la plataforma Za6a como para la Yy2a se había solicitado la sustracción de los accesos nuevos CAM_P_17 y CAM_P_118, los cuales ocupaban un área de 33.58 m² y 185.58 m² respectivamente, sin embargo, al reubicar las plataformas en el sitio más óptimo dentro del rango de movilidad autorizado (50 m), utilizando el Protocolo Técnico de Evaluación de Áreas, los dos accesos nuevos fueron descartados, ya que los puntos de perforación se movieron a los accesos existentes CAM_E_17 y CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA (reportados en el presente informe).

Lo anterior representa una reducción de 219.16 m² en el uso del área sustraída para la construcción de accesos nuevos, superficie adicional a-la obtenida con la reubicación de las plataformas a las que estaban asociados los accesos nuevos presentados en el PRIMER REPORTE DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ZONAS A INTERVENIR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS NUEVOS Y LA ADECUACIÓN DE CAMINOS Y ACCESOS EXISTENTES SUSTRÁIDOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1731 DE 2014, que fue de 201.96 m². En total se ha disminuido en 421.12 m² el uso del área autorizada en sustracción mediante la Resolución 1731 de 2014 para la construcción de accesos nuevos (2425.62 m²).

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA ADECUACIÓN DE LOS ACCESOS EXISTENTES REPORTADOS

La adecuación de los accesos existentes se adelantará de forma paralela a la perforación, y consistirá en el mantenimiento sencillo de algunos tramos. Las actividades a desarrollar se listan a continuación:

- a. Traslado de materiales a los puntos de trabajo.
- b. Delimitación del área a intervenir.
- c. Implementación de las medidas de manejo.
- d. Instalación temporal de varilla y lazo a manera de baranda para garantizar la seguridad de los trabajadores durante la movilización de materiales y equipos.
- e. Nivelación del terreno.
- f. Construcción de escalones con guadua y madera o bolsa-tierra.

En la Tabla 2 se presenta el cronograma general de actividades por acceso. Se tiene previsto realizar el mantenimiento en cuatro semanas contadas a partir de la fecha de radicación del presente reporte.

Tabla 2. Cronograma general de la adecuación de los accesos existentes reportados

ACCESOS EXISTENTES A ADECUAR	MES 1			
	SEMANA			
	1	2	3	4
CAM_E_17				
CAM_E_16				
CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA				

CONSOLIDADO DE ACCESOS Y CAMINOS (NUEVOS Y EXISTENTES) REPORTADOS EN LOS DOS (2) INFORMES

A la fecha, incluyendo el presente documento, se ha hecho entrega de dos (2) informes del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014.

En total se han reportado 27 tramos: seis (6) condicionados por el Polígono de Restricción del Túnel de La Línea y 21 no condicionados. Respecto a la categoría, 24 corresponden a accesos y tres (3) a caminos. De los 24 accesos, ocho (8) son nuevos y 16 existentes. Los accesos nuevos ocupan un área de 0.223 ha, y los existentes 1.452 ha. Los caminos –todos existentes- suman 0.365 ha

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Consolidado accesos y caminos, nuevos y existentes, reportados en los dos (2) informes

POLÍGONO RESTRICCIÓN TÚNEL DE LA LÍNEA		CATEGORÍA		ID	NUEVO/ EXISTENTE		ÁREA (ha)
No Condicionado	21	Acceso	21	CAM_P_194 CAM_P_190 CAM_P_63 CAM_P_20 CAM_P_61 CAM_P_128 CAM_P_23	Nuevo	7	1.087
				CAM_E_61 CAM_E_61A CAM_E_63 CAM_E_22 CAM_E_23 CAM_E_27 CAM_E_24 CAM_E_25 CAM_E_CASA ROMERO – SINCELEJO CAM_SP_18 CAM_E_133A CAM_E_17 CAM_SP_16 CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA	Existente	14	1.206
Condicionado	6	Acceso	3	CAM_P_59	Nuevo	1	0.036
				CAM_E_129 CAM_SP_20	Existente	2	0.246
		Camino	3	CAM_E_15 CAM_E_7 CAM_E_6	Existente	3	0.365
TOTAL	27		27			27	2.04

En cuanto al número de tramos autorizados, los ocho (8) accesos nuevos representan el 5.97 % de los 134 sustraídos, y los 16 existentes, el 13.67 % de los 117, también sustraídos. Los tres (3) caminos existentes corresponden al 12.5 % de los 24 autorizados en la Resolución."

TERCER INFORME

"Esta, es la tercera entrega de dichos reportes, y corresponde al informe del estado actual de un (1) acceso nuevo: CAM_P_62, y de un (1) acceso existente: CAM_E_28, los cuales se van a construir y adecuar -respectivamente-, para comunicar la plataforma Z115a con el carretable principal del sector Pinos – Diamante (Vía La Paloma – Casa Romero). La perforación de ese punto se llevará a cabo durante el mes de septiembre de 2015.

En cuanto al acceso nuevo, en el documento se describen los criterios que se tuvieron en cuenta para su ubicación definitiva, así como las nuevas coordenadas, resultado de la modificación que se realizó al trazado original. Con relación al acceso existente, se presenta su ubicación, longitud, área y cobertura, y se describe, de forma general, la adecuación o el mantenimiento que se le va a realizar, con el respectivo cronograma de actividades.

Tanto para el acceso nuevo como para el existente se incluye el reporte fotográfico y filmico de su estado actual. En el aparte final se presenta una tabla que resume la información básica de los accesos y caminos, nuevos y existentes, reportados en el primer, segundo y tercer informe.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

ACCESO NUEVO SUSTRÁIDO A CONSTRUIR

Características generales del trazado original del acceso nuevo CAM_P_62

El trazado original del acceso nuevo CAM_P_62, representa el 0.75 % del conjunto de polígonos autorizados en sustracción para tal fin mediante la Resolución 1731 de 2014 (134 en total), y ocupa 0.0089 ha, es decir, el 0.26 % de las 3.47 ha sustraídas para la construcción de accesos nuevos.

Se encuentra en medio de dos coberturas: Pastos Limpios y Pastos Enmalezados, en un terreno de pendiente alta, dentro de una zona previamente intervenida, usada por la comunidad para el pastoreo de ganado.

Definición del trazado definitivo del acceso nuevo CAM_P_62

Como parte de las medidas de manejo ambiental del PLC, la compañía cuenta con un Protocolo Técnico de Evaluación de Áreas para definir la ubicación óptima de plataformas, teniendo en cuenta el rango de movilidad autorizado por la Resolución 1731 de 2014 (50 m).

El procedimiento consiste básicamente en priorizar áreas previamente intervenidas, en las que la construcción o adecuación genere el menor impacto posible en términos de afectación a elementos bióticos y abióticos del ecosistema, para lo cual se consideran aspectos tales como: cobertura vegetal, pendiente, ronda de protección de quebradas y manantiales y el uso actual del suelo.

En consecuencia, una vez se establece el punto en el cual se construirá la plataforma, se verifica cómo se llegaría a ella. Si la conexión no corresponde a un acceso, camino, carreteable o vía existente (sustraídos), se aplica el Protocolo Técnico de Evaluación de Áreas para modificar el trazado original (o sustraído) del acceso nuevo asociado a la plataforma y fijar sus coordenadas definitivas.

Las razones en función de las cuales se modifica el trazado del acceso nuevo sustraído, son principalmente las siguientes:

- i) Longitud: la cual está asociada directamente con la superficie a intervenir: caminos más cortos, menor área intervenida y por consiguiente menor impacto.
- ii) Impacto ambiental: se evita el paso o cruce por cuerpos de agua superficial, se priorizan coberturas vegetales de estados sucesionales tempranos o áreas previamente intervenidas, y, para no potenciar procesos de remoción en masa, se reubican los trazados preferiblemente en sitios de menor pendiente.

Para el caso del acceso nuevo objeto del presente reporte, como consecuencia de la reubicación de la plataforma a la que está asociado, se rediseñó su trazado, de tal manera, que ahora coincide con un acceso existente (área previamente intervenida) y se localiza en una zona menos pendiente. Cabe resaltar que aunque aumenta la superficie a ocupar respecto al trazado original autorizado para este acceso nuevo, se evita intervenir un área nueva ubicada en un terreno más pendiente, y por tanto más susceptible a procesos de remoción en masa.

Por lo anterior y para dar cumplimiento al Artículo 7 de la Resolución 1257 del 19 de mayo de 2015 del MADS en la que se establece que:

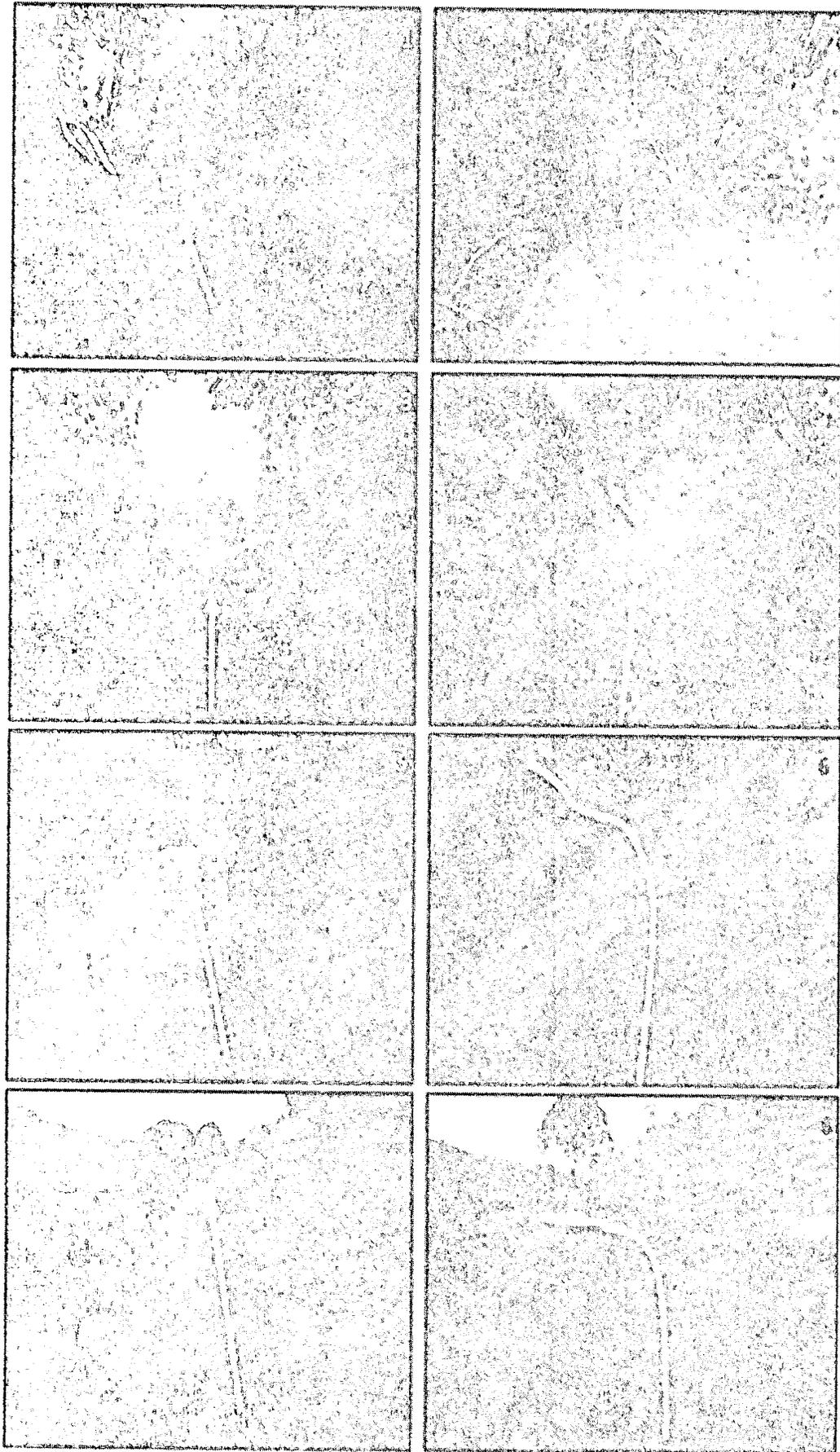
"(...) los accesos para las plataformas que requieran movilizarse dentro del rango de 50m [sic] tendrán la misma movilidad en relación con su posición original. Sin embargo, si la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. requiere cambiar la ubicación de los accesos, debe informar en oportunidad a esta Dirección, remitiendo la información con las coordenadas respectivas por las cuales se realizará el acceso. (...)".

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

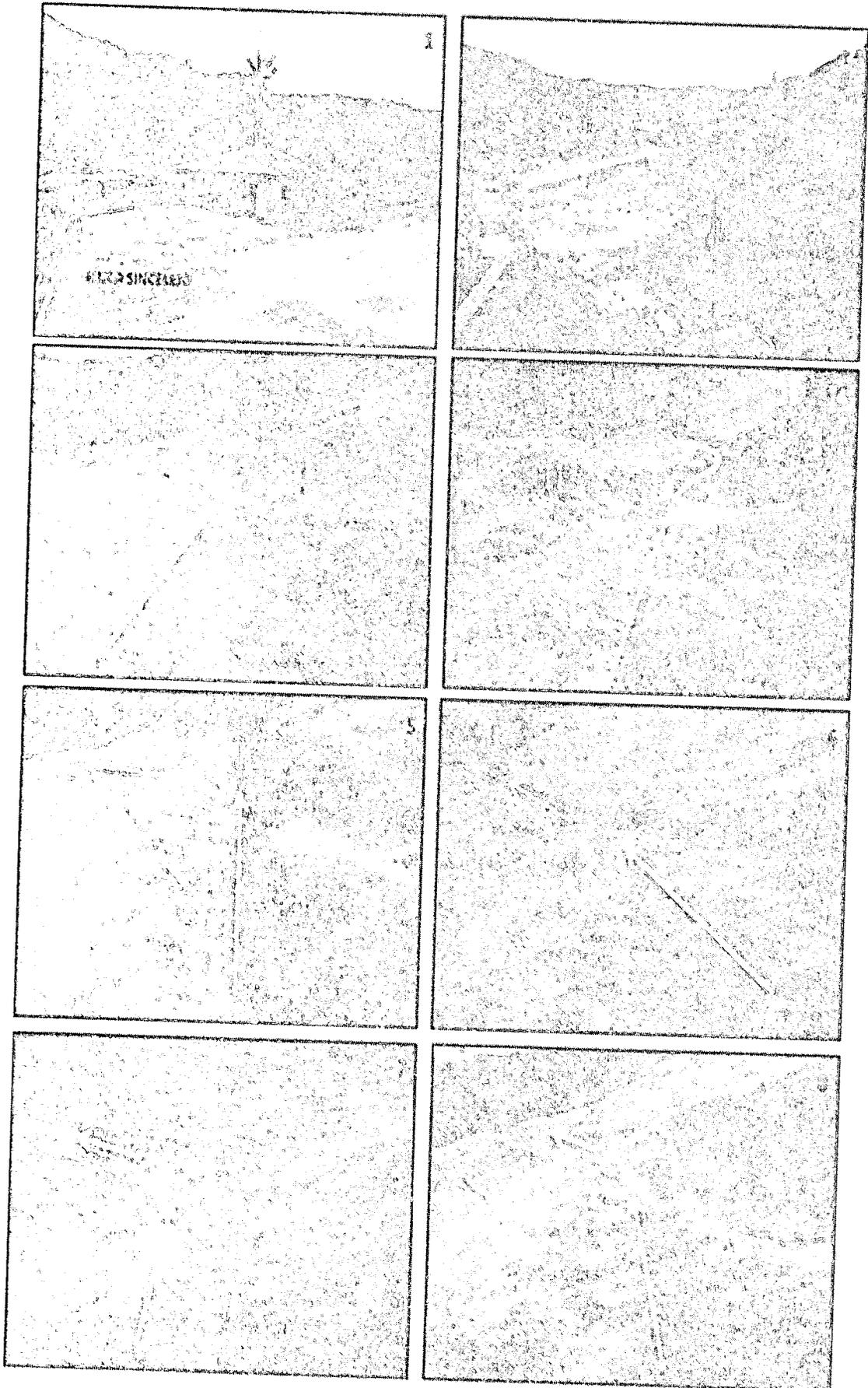


Acceso existente CAM_E_16 (plataforma Yy2a)

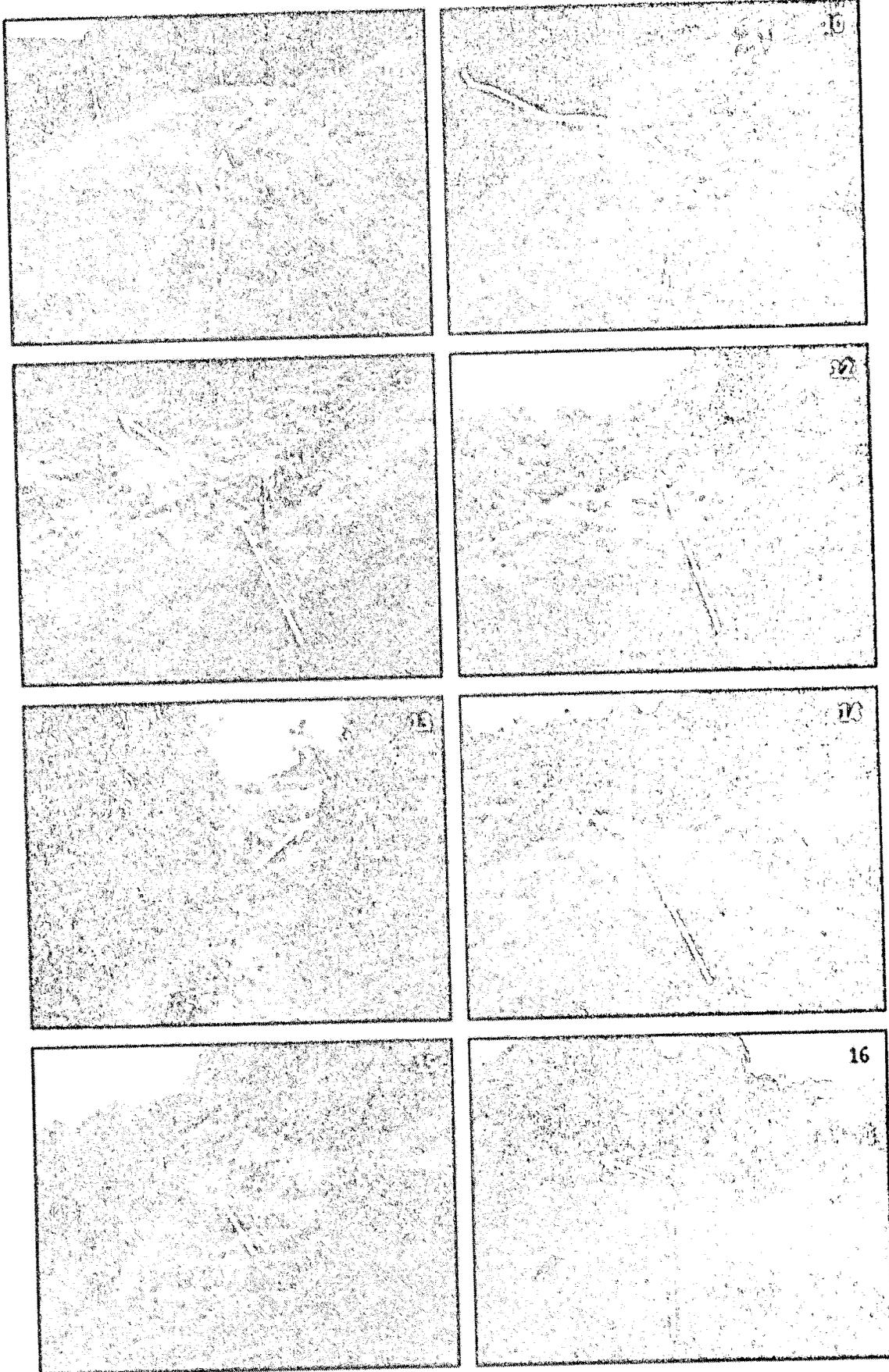
"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



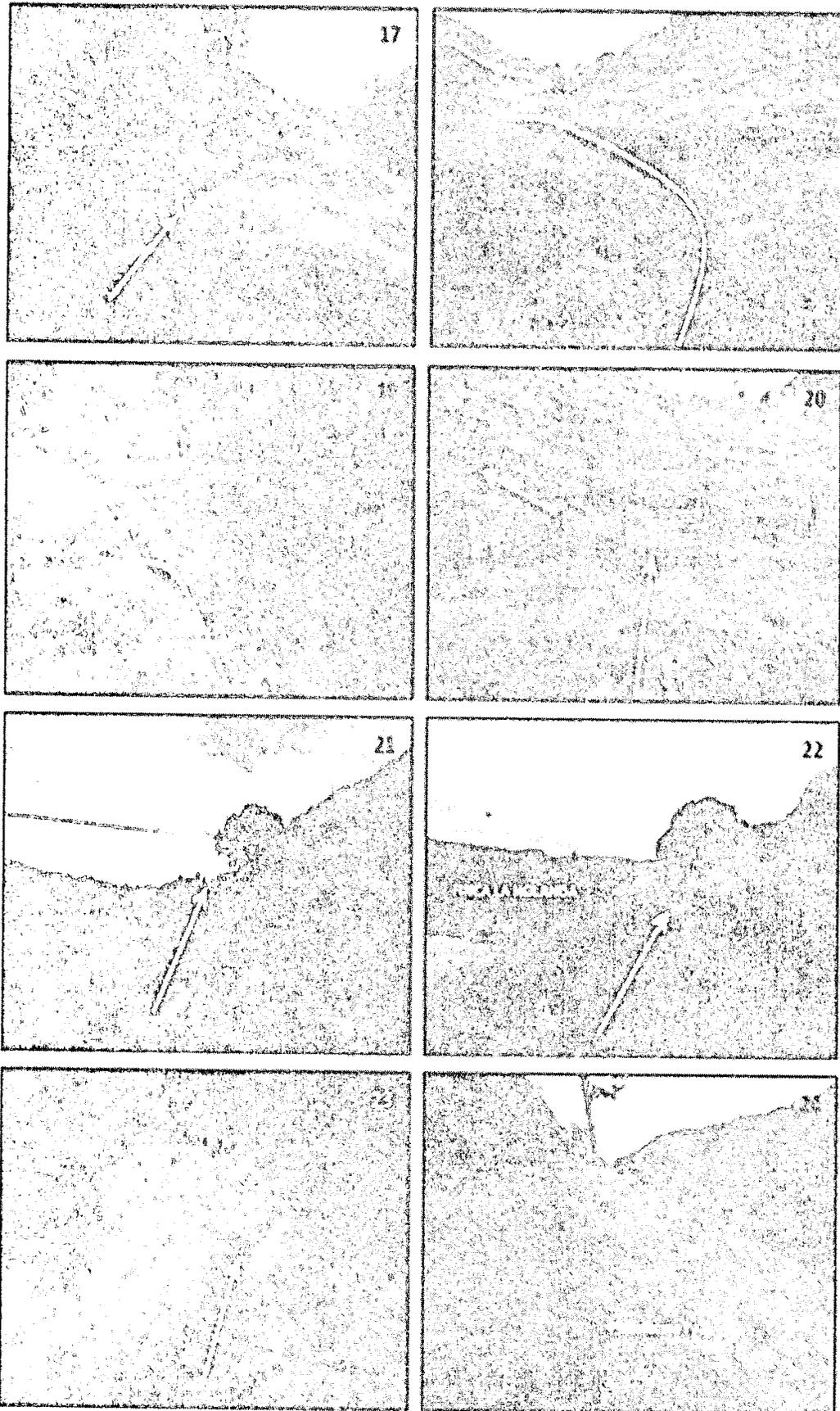
"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



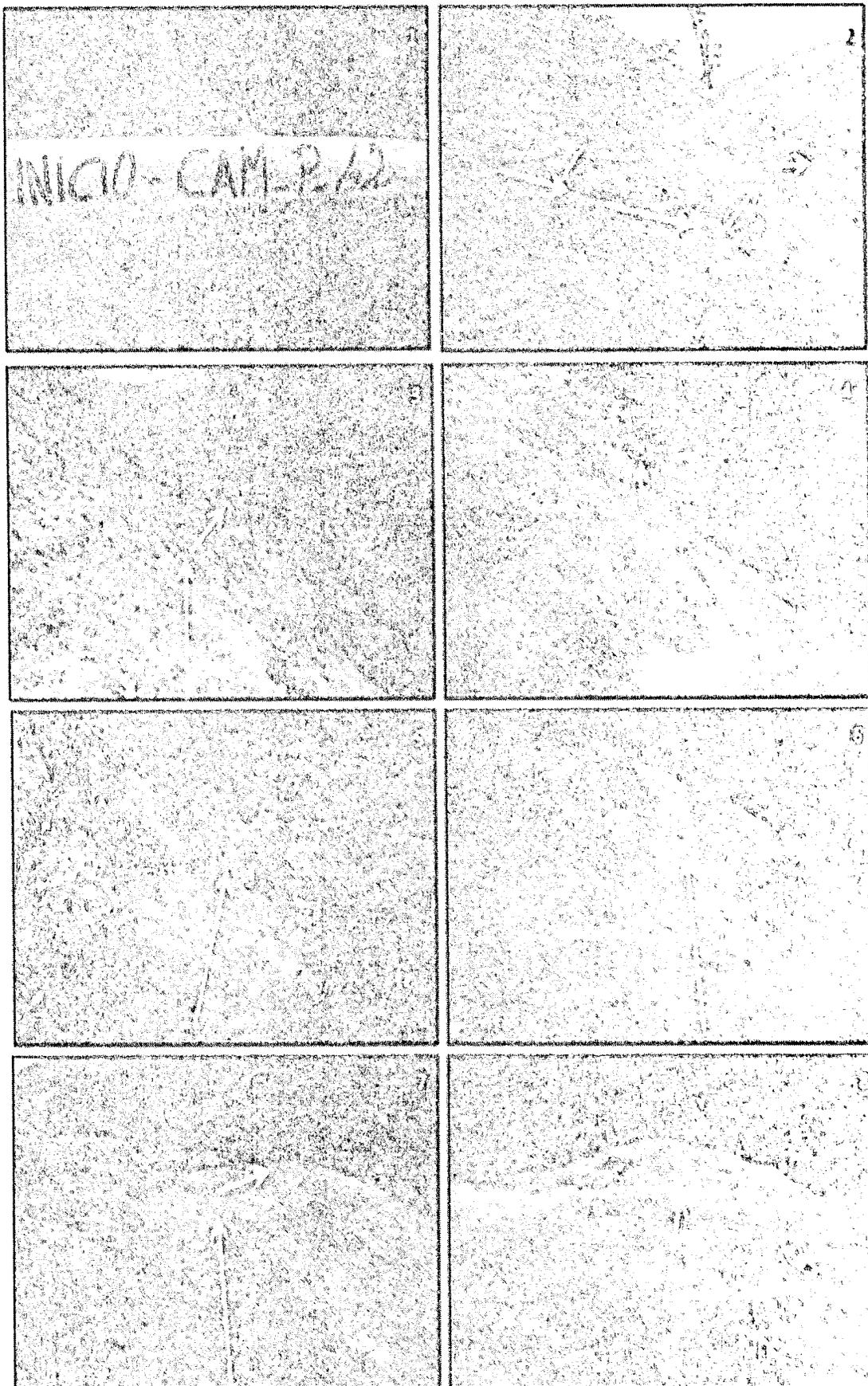
"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



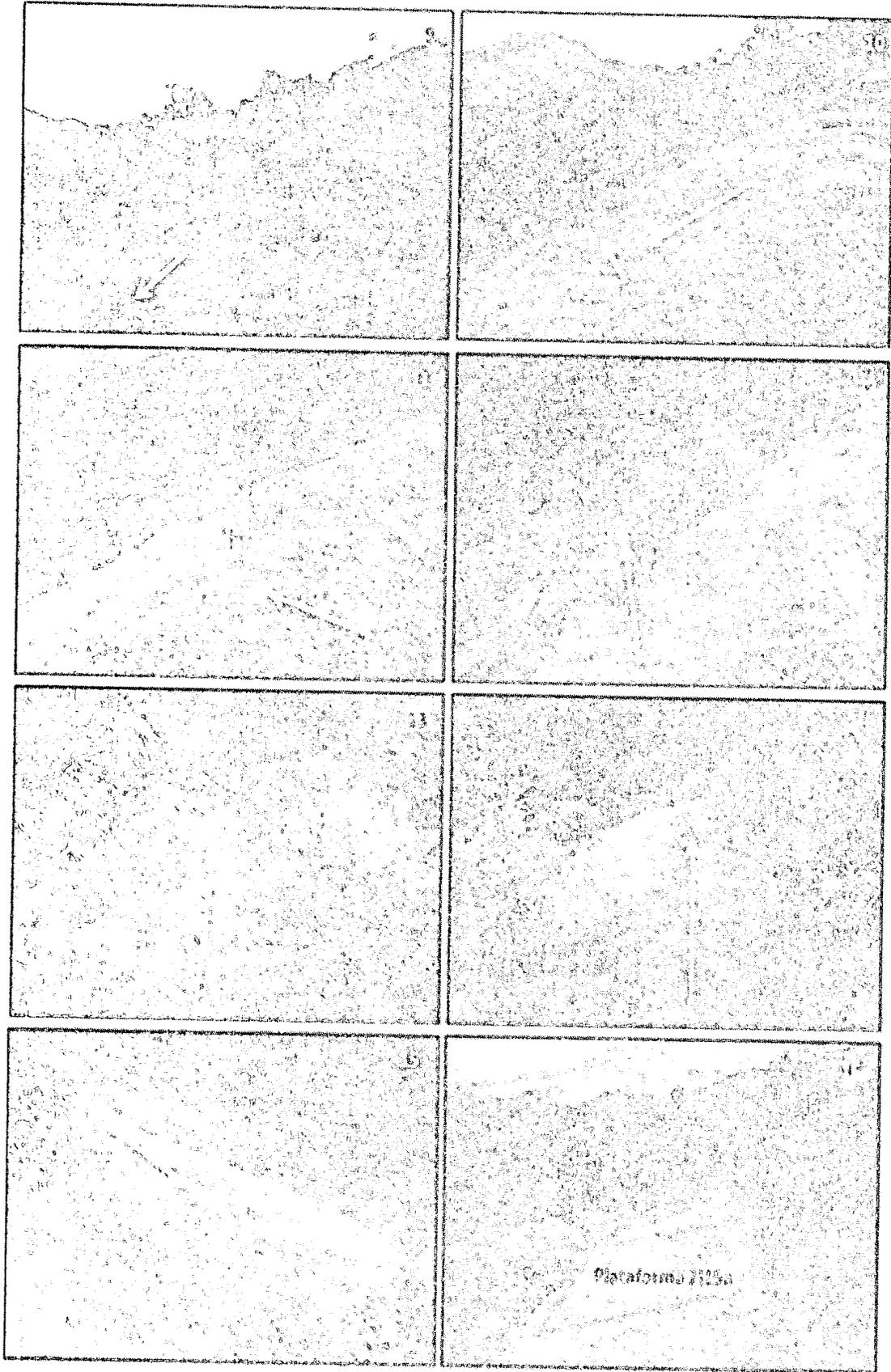
EVIDENCIA FOTOGRAFICA TERCER INFORME

Acceso nuevo CAM_P_62 (plataforma ZI15a)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

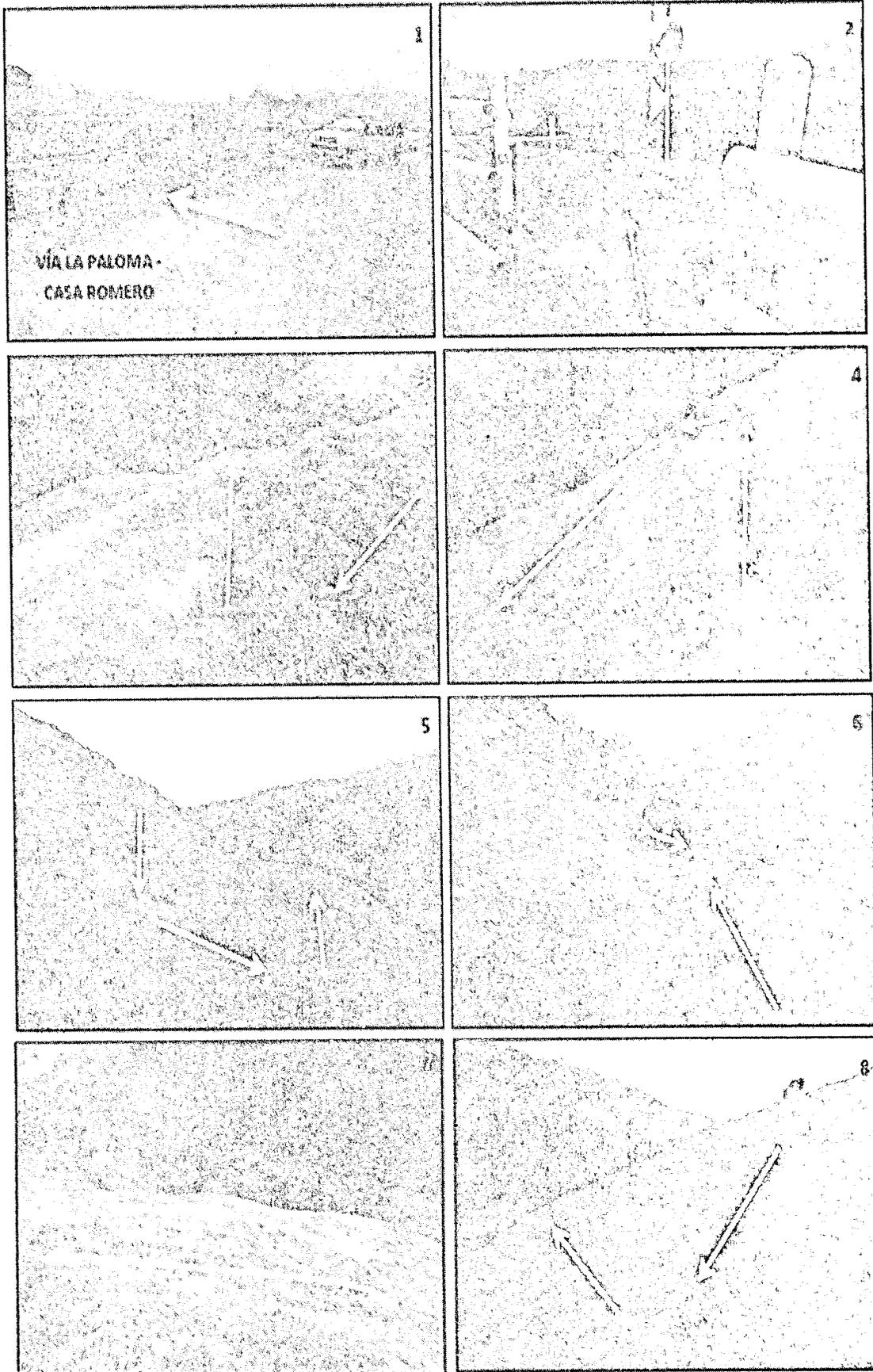


"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

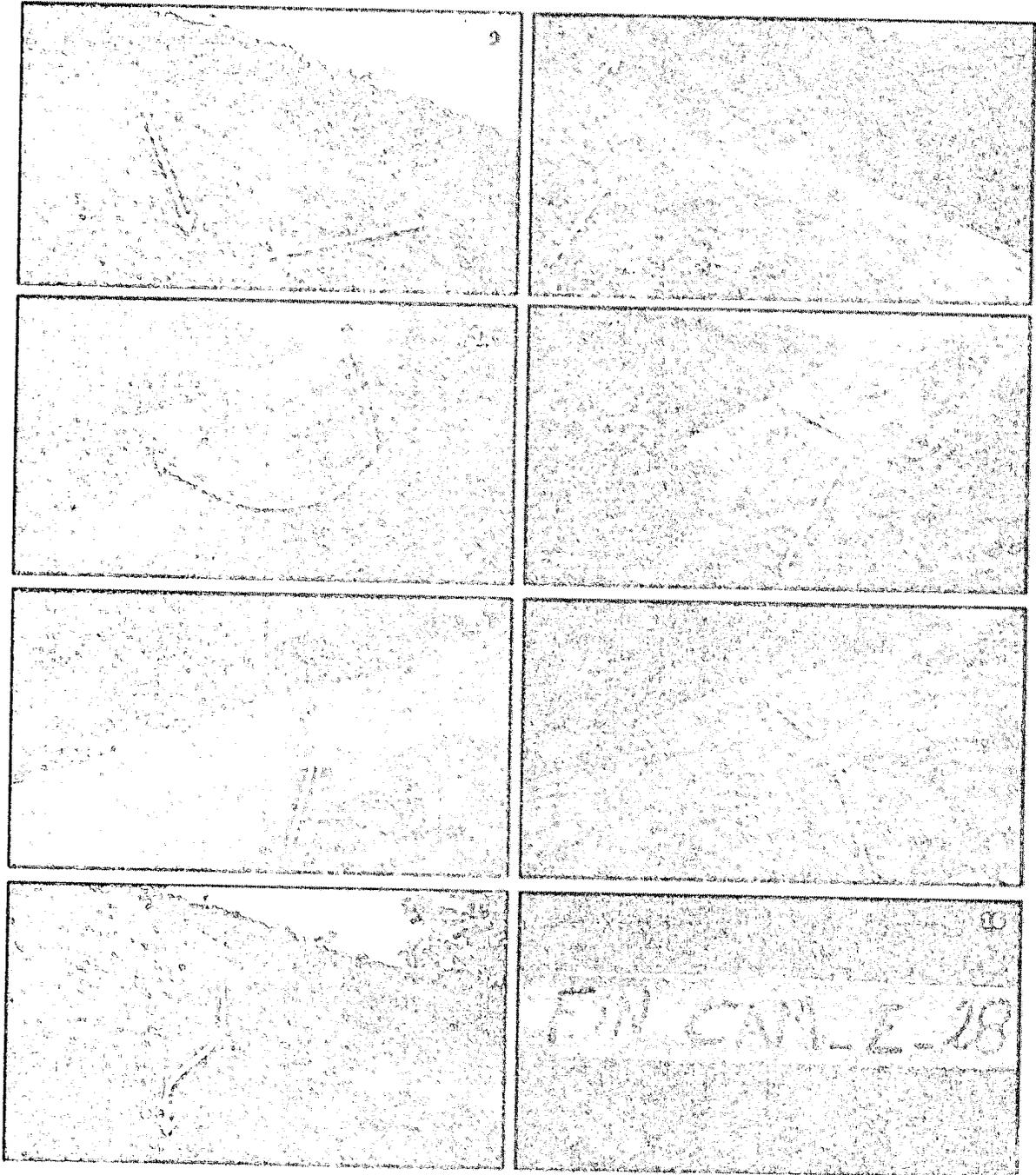


Acceso existente CAM_E_28 (plataforma ZI15a)

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"



3. CONSIDERACIONES

La información remitida por la empresa Anglo Gold Ashanti Colombia S.A, mediante oficios con radicados 4120-E1-27214 del 14 de agosto de 2015 y 4120-E1-28893 del 31 de agosto de 2015, se evaluó a la luz de lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución 1731 de 2014, así como lo dispuesto en la Resolución 1257 de 2015 "Por medio de la cual se realizan algunas precisiones técnicas relacionadas con la resolución 1737 de 2014, que sustrajo temporalmente un área de la reserva Forestal Central de la Ley 2d de 1959, y se toman otras determinaciones."

CAM_E_17

Este corresponde a uno de los 117 accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014, con un área de 0,069063 ha; de acuerdo con la información remitida por la empresa se identifican un total

“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

de 363 coordenadas que delimitan este acceso, dentro del documento se señala que este acceso fue construido y aún usado por las personas que habitan la zona, y que atraviesa las coberturas Pastos limpios, Pastos enmalezados, Pastos arbolados y Bosque abierto bajo, al revisar la evidencia fotográfica y filmica presentada, se confirma esta información y al tener en cuenta que es un acceso ya existente que requeriría únicamente actividades de mantenimiento, y atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto de la resolución 1731 de 2014, este no podrá ser objeto de ampliación ni cambio en sus especificaciones de diseño bajo ninguna circunstancia, sobre los cuales de igual manera es necesario se adelanten las actividades necesarias para control de erosión y manejo de aguas de escorrentía.

Este camino conduce a la plataforma Za6a y se encuentra conectado directamente con los accesos CAM_SP_16 y CAM_E_SINCELEJO-LA HOLANDA (ver figura 1), según se señala en el documento, el acceso a dicha plataforma fue inicialmente concebido mediante el acceso CAM_P_17, sin embargo esta fue reubicada según se señala teniendo en cuenta el rango permitido de movilidad de 50 metros (se confirmó mediante la herramienta ArcGis que se movilizó aproximadamente 25 metros, ver figura 2), por lo cual, y tal como se menciona literalmente en el documento, el mencionado acceso fue descartado, razón por la cual, se entendería que dicha área (correspondiente a 0,003358 ha) recobraría su carácter de reserva forestal.

Figura 1. Caminos CAM_E_17, CAM_SP_16 Y CAM_E_SINCELEJO-LA HOLANDA

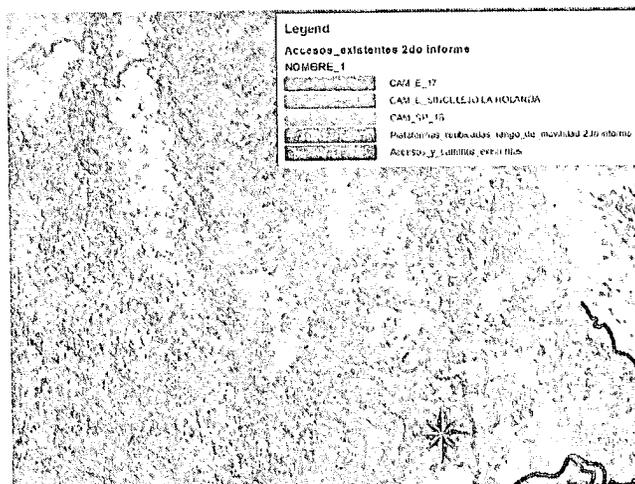
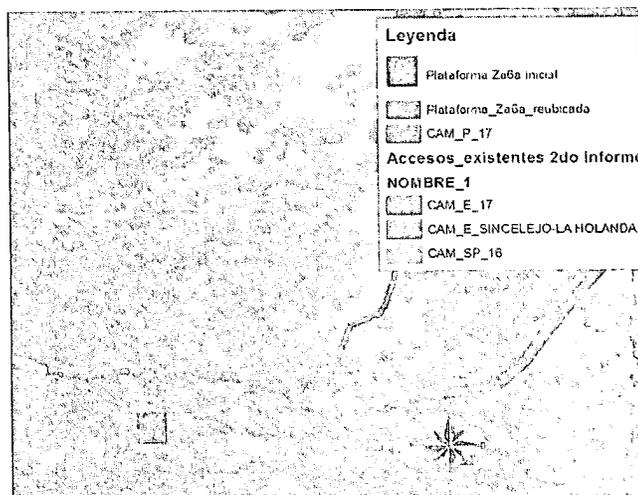


Figura 2. Localización inicial plataforma Za6a vs reubicación, y camino CAM_P_17 descartado por la empresa



“Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

CAM_SP_16

Al igual que el anterior, este corresponde a uno de los 117 accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014, con un área de 0,050654 ha; de acuerdo con la información remitida por la empresa, se encuentra delimitado por un total de 337 coordenadas y atraviesa las coberturas Pasto limpio y Pastos arbolados, sin embargo al revisar la evidencia fotográfica y filmica remitida por la empresa, se evidencia que al inicio de dicho acceso, este atraviesa la cobertura Bosque abierto bajo, y adicional a ello en gran parte de sus tramos se aprecia que el rastro original del acceso ha desaparecido bajo la cubierta de pastos, ante lo cual se presume que su adecuación implicaría una remoción total de dicha cobertura, aspecto de importancia al tener en cuenta también que en algunos tramos se presentan fuertes pendientes lo que implicaría la implementación de medidas suficientes para el control de la erosión y manejo de escorrentías a fin de garantizar que las labores de adecuación y mantenimiento no generen las condiciones que favorezcan la ocurrencia de fenómenos erosivos que afecten el terreno.

De acuerdo con la cartografía remitida por la empresa, este camino conecta las plataformas Za6a y Yy2a y se conecta directamente con los caminos CAM_E_17 y CAM_E_SINCELEJO- LA HOLANDA (ver figura 1)

CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA

También compone parte de los 117 accesos existentes sustraídos mediante Resolución 1731 de 2014, constituyéndose en el de mayor extensión en longitud y superficie presentado en el segundo informe, con un área de 0.292219, se señala en el informe que este acceso atraviesa las coberturas Pastos limpios, Pastos enmalezados y Bosque abierto bajo, información que es corroborada mediante el registro filmico y fotográfico remitido por la empresa, al igual que el en CAM_SP_16, se evidencia que en alguno de sus tramos el trazado original del acceso ha sido cubierto completamente por pasto, lo cual presume, que durante las actividades de adecuación y mantenimiento se llevaría a cabo la remoción total de esta cobertura, haciéndose necesario la implementación de las consecuentes medidas de manejo de escorrentías y demás actividades necesarias para evitar la ocurrencia de procesos erosivos, aún más al evidenciarse en el video que es un acceso que en la mayor parte de su recorrido presenta condiciones de alta retención de humedad y en algunos casos encharcamiento, adicional a ello, se evidencia que el acceso atraviesa una corriente de agua (quebrada) la cual en el informe no es mencionada ni identificada, pero cuya presencia en el trazado implica la implementación de medidas que garanticen su protección teniendo en cuenta el transito continuo del que será objeto dicho acceso.

Este acceso comunica con la plataforma Yy2a y está conectado directamente con los accesos CAM_E_17 y CAM_SP_16, además del acceso CAM_E_CASA ROMERO SINCELEJO, presentado en el primer reporte de actividades.

Adicional a lo anteriormente mencionado para cada uno de los accesos, se evidencia en los tres casos una diferencia en las áreas sustraídas mediante la Resolución 1731 de 2014 y las reportadas en el informe, versus las áreas que se están presentando en la cartografía, puesto que en esta última las áreas presentadas corresponden a áreas mayores que las sustraídas tal como se puede apreciar en la tabla 1.

Tabla 1. Comparación entre las áreas sustraídas y las reportadas en la cartografía.

Acceso	Área sustraída Res. 1731/2014	Área reportada en la cartografía	Diferencia	Diferencia en m ²
CAM_E_17	0,069063	0,080094	0,011031	110,31
CAM_SP_6	0,050654	0,063436	0,012782	127,82
CAM_E_SINCELEJO – LA HOLANDA	0,292219	0,41785	0,125631	1256,31

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Frente lo anterior es necesario que la empresa aclare esta diferencia de información que se está presentando, puesto que pese a que en la Resolución de sustracción se especificaron las áreas sustraídas para cada acceso, se podría interpretar que en las labores de adecuación y mantenimiento de estos se está abarcando un área mayor lo cual implicaría una ampliación de los mismos, contrariando lo que quedó estipulado al respecto en el artículo 6 de la Resolución 1731 de 2014, el cual se especifica "No sustraer el área solicitada para la ampliación de accesos, caminos, carretables y vías o carreteras. (...)"

CAM_P_62

Este acceso corresponde a uno de los 134 accesos nuevos sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014, de acuerdo con la información remitida por la empresa en el tercer reporte de actividades, este acceso fue modificado de su trazado original, aumentando el área de 0.0089 ha a 0.0285 ha (aumentando 0.0196 ha o 196 m²) y en longitud de 59,13 m a 189,74 m, la empresa justifica dicho cambio en el hecho de que el nuevo diseño coincide con un acceso existente, además de que según se señala "se evita intervenir un área nueva ubicada en un terreno más pendiente, y por tanto más susceptible a procesos de remoción en masa", sin embargo, por un lado la empresa no remite evidencia fotográfica y/o filmica del área que ocuparía el trazado original de dicho acceso, con el fin de poder determinar si las características del terreno por el cual se proyecta el nuevo trazado son más óptimas que las del trazado original, reduciendo así la afectación sobre la reserva y sus servicios ecosistémicos, adicional a ello, de acuerdo con lo visualizado en el video remitido, gran parte del nuevo trazado atraviesa terrenos con fuertes pendientes en los cuales se hace evidente el uso tradicional para actividades agropecuarias, con lo cual, si no se toman las medidas necesarias se podrían favorecer la ocurrencia de procesos erosivos.

Con el fin de evidenciar la favorabilidad del nuevo trazado, esta Dirección requiere poder contar con la evidencia filmica y/o fotográfica del trazado original, a fin de poder determinar que las condiciones del terreno por donde atravesaría el nuevo acceso son más favorables que las del original, aún más teniendo en cuenta que la nueva área es mayor que la original sustraída mediante la Resolución 1731 de 2014.

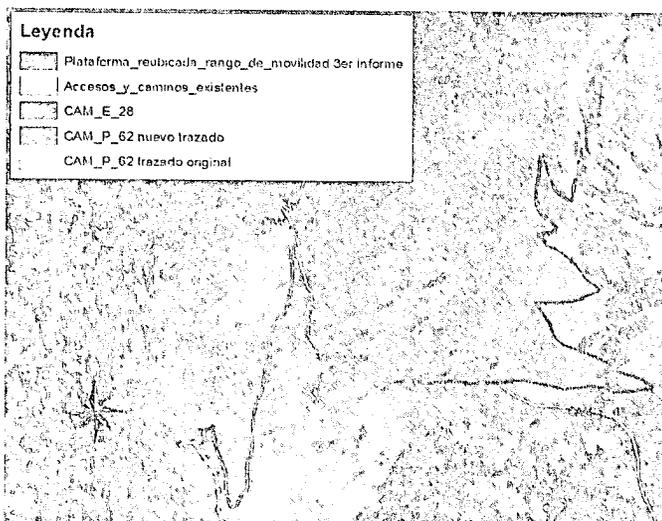
CAM_E_28

Corresponde a uno de los 117 accesos existentes sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014 en dicha resolución aparece relacionada un área de 0.033543 hectáreas, es un acceso que atraviesa en su totalidad la cobertura Pastos limpios; tal como ocurre con los accesos reportados en el segundo informe, gran parte del trazado del acceso se encuentra cubierto por pastos lo cual implicaría la remoción total de esta cobertura en las labores de adecuación y mantenimiento, por lo cual es preciso que una vez se adelanten estas, se lleven a cabo la implementación de medidas de manejo de escorrentías y prevención de la erosión a fin de evitar la afectación de los terrenos circundantes al acceso. Igual que ocurre con los accesos reportados en el segundo informe, se presenta una diferencia entre el área que aparece en la Resolución 1731 de 2014 y en el informe, versus el área que aparece registrada en la cartografía, en esta última se encuentra un área de 0,042211 ha, implicando una diferencia de 0,008668 ha (86,68 m²), es necesario que la empresa aclare esta diferencia, puesto que se podría interpretar como una ampliación del acceso existente, lo cual no fue autorizado por esta Dirección, quedando esto estipulado en el artículo 6 de la mencionada resolución de sustracción, tal como ya se mencionó anteriormente.

Este acceso conduce a la plataforma ZI15a a través del acceso CAM_E_61 y del nuevo trazado propuesto para el acceso CAM_P_62 (ver figura 3).

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Figura 3. CAM_E_28.



De acuerdo con lo reportado por la empresa de los 117 accesos nuevos solicitados inicialmente y sustraídos mediante la Resolución 1731 de 2014, aparte del ya mencionado CAM_P_17, los accesos nuevos CAM_P_118, CAM_P_132 y CAM_P_193 fueron también descartados debido a que las plataformas a las cuales se accedía mediante estos, fueron reubicadas con base en el "Protocolo técnico de evaluación de áreas", contemplando el rango de movilidad de 50 metros permitido por la resolución en mención, de acuerdo a lo anterior, los cuatro nuevos accesos descartados suman un total de 297.28 m² (0,029728 ha), los cuales, y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo segundo del artículo tercero de la Resolución 1526 de 2012, el cual establece que "la sustracción temporal tendrá efectos para el desarrollo de la actividad que da lugar a la misma" al no destinarse para los fines que fueron sustraídos, recuperarían la categoría de reserva forestal.

Finalmente a la fecha de entrega del tercer informe de actividades, dando cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución 1731 de 2014, se han reportado un total de 26 accesos (tres de ellos condicionados por el túnel de la línea) y 3 caminos también condicionados, los cuales en conjunto suman un total de 2,103 hectáreas distribuidas así:

Categoría	Área sustraída Res. 1731 de 2014 (ha)	Área usada de acuerdo con los reportes entregados (ha)
Accesos Nuevos	3,47	0,251
Accesos existentes	8,2875	1,486
Caminos Existentes	4,1868	0,365
Total	15,9443	2,102

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. en cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 7 de la Resolución 1731 de 2014, por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo de actividades de exploración con el fin de definir la existencia de recursos y caracterizar la hidrogeología y geotecnia de la zona de estudio en jurisdicción del Municipio de Cajamarca, departamento del Tolima dentro de los títulos mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163, se conceptúa que:

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

La empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. debe aclarar la diferencia que se presenta entre las áreas reportadas en la cartografía remitida a esta Dirección y las áreas sustraídas mediante la Resolución 1731 de 2014 para los accesos existentes reportados en los informes segundo y tercero.

La empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. deberá enviar a esta Dirección la evidencia fotográfica y/o filmica del trazado original del acceso CAM_P_62, con el fin de poder determinar y aprobar si el nuevo trazado presenta unas condiciones más favorables para reducir la afectación sobre los servicios ecosistémicos de la reserva.

Para las actividades de adecuación y mantenimiento de los accesos, tanto nuevos como existentes, la empresa ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. deberá llevar a cabo la implementación de medidas suficientes para el control de la erosión y manejo de escorrentías a fin de garantizar que las labores de adecuación y mantenimiento no generen condiciones que favorezcan la ocurrencia de fenómenos erosivos que afecten el terreno circundante.

En la entrega de los siguientes reportes, en los casos en que alguno de los accesos, caminos, carreteables y/o vías existentes o nuevos atraviesen cuerpos de agua, la empresa deberá en el respectivo informe identificar y reportar la presencia de dichos cuerpos de agua, y en la medida de lo posible determinar el nivel de afectación que pudiese llegar a generarse al mismo durante el desarrollo de las actividades derivadas del proyecto y las medidas a implementar para evitar su ocurrencia.

..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", incluyendo por tanto la facultad de realizar seguimiento a las obligaciones impuestas.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Establecer que Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio los reportes 1, 2 y 3 sobre el estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución MADS 1731 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se sustrae temporalmente un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo de actividades de exploración con el fin de definir la existencia de recursos y caracterizar la hidrogeología y geotecnia de la zona de estudio en jurisdicción del Municipio de Cajamarca, departamento del Tolima dentro de los

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

títulos mineros EIG-167, GGF-151, EIG-166, HEB-169 y EIG-163, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2.- Asumir como coordenadas que delimitan los accesos existentes CAM_E_61, CAM_E_61A, CAM_E_63, CAM_E_22, CAM_E_23, CAM_E_27, CAM_E_24, CAM_E_25, CAM_E_CASA ROMERO-SINCELEJO, CAM_SP_18, CAM_E_133A, CAM_E_129, CAM_SP_20, CAM_E_15, CAM_E_7, CAM_E_6 las presentadas por Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., en el primer reporte del estado actual de las zonas a intervenir para la construcción de accesos nuevos y la adecuación de caminos y accesos existentes sustraídos mediante Resolución 1731 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 3.- Teniendo en cuenta que varios de los accesos nuevos propuestos han sufrido modificaciones en su trazado y en sus áreas, Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. deberá tener en cuenta que la suma de las áreas de los accesos nuevos no podrá exceder el área total sustraída mediante la Resolución 1731 del 28 de octubre de 2014, esto es, 3,47 hectáreas.

Artículo 4.- Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. deberá aclarar la diferencia que se presenta entre las áreas reportadas en la cartografía remitida a esta Dirección y las áreas sustraídas mediante la Resolución 1731 de 2014 para los accesos existentes reportados en el primer, segundo y tercer informe presentado.

Artículo 5.- Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., deberá entregar a este Ministerio, debidamente georreferenciadas la evidencia fotográfica y fílmica de los trazados correspondientes a los nuevos accesos y caminos a ser instalados.

Artículo 6.- Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. deberá enviar a esta Dirección la evidencia fotográfica y/o fílmica del trazado original del acceso CAM_P_62, con el fin de poder determinar y aprobar si el nuevo trazado presenta unas condiciones más favorables para reducir la afectación sobre los servicios ecosistémicos de la reserva.

Artículo 7.- Para las actividades de adecuación y mantenimiento de los accesos, tanto nuevos como existentes, Anglo Gold Ashanti Colombia S.A., deberá llevar a cabo la implementación de medidas suficientes para el control de la erosión y manejo de escorrentías a fin de garantizar que las labores de adecuación y mantenimiento no generen condiciones que favorezcan la ocurrencia de fenómenos erosivos que afecten el terreno circundante.

Artículo 8.- En la entrega de los siguientes reportes, en los casos en que alguno de los accesos, caminos, carretables y/o vías existentes o nuevos atraviesen cuerpos de agua, Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. deberá en el respectivo informe identificar y reportar la presencia de dichos cuerpos de agua, y en la medida de lo posible determinar el nivel de afectación que pudiese llegar a generarse al mismo durante el desarrollo de las actividades derivadas del proyecto y las medidas a implementar para evitar su ocurrencia.

Artículo 9.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Anglo Gold Ashanti Colombia S.A. y/o a su apoderado debidamente constituido.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

Artículo 10.-Publicar el presente acto administrativo en la Página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11.-Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 DIC 2015



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS *FL*
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF0145
15-12-2015

